

RECOMENDACIÓN

NÚMERO:	R-VG-0003-2020
QUEJOSAS:	Q1 Y Q2
AGRAVIADOS:	A1 Y A2.
EXPEDIENTE:	CDHEH-VG-1528-19
AUTORIDADES INVOLUCRADAS:	ELEMENTOS DE POLICÍA ADSCRITOS A LAS DIRECCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, ACATLÁN, OMITLÁN DE JUÁREZ Y MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, ASÍ COMO DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO.
HECHOS VIOLATORIOS:	DERECHO A PRESERVAR LA VIDA HUMANA y DERECHO A LA SUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.

**CONCEJOS MUNICIPALES INTERINOS
DE HUASCA DE OCAMPO, ACATLÁN,
OMITLÁN DE JUÁREZ Y MINERAL
DEL MONTE, HIDALGO.
P R E S E N T E.**

**COMISARIO DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD
DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.**

VISTOS

Para resolver los autos del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada de oficio, la cual fue ratificada por Q1 y Q2 por los hechos violatorios de derechos humanos, derecho a preservar la vida humana y derecho a la suficiente protección de personas, en agravio de A1 y A2, y en contra AR2, AR2, AR3 y AR4, servidores públicos en el momento de los hechos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huasca de Ocampo; AR5, AR6 y AR7, policías adscritos a la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo; AR8 y AR9, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Acatlán; AR10 y AR11, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de

Omitlán de Juárez; de igual forma, a AR12 y AR13, ambos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mineral del Monte, al momento en que ocurrieron los hechos materia de la presente queja.

Por lo anterior, en uso de las facultades que le otorgan a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 33, fracción XI; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; así como 126 de su Reglamento, una vez que se han examinado los elementos del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

HECHOS

1.- El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se inició la presente queja de oficio, derivado de la nota periodística en la cuenta [Twitter@CriterioHidalgo.com](https://twitter.com/CriterioHidalgo.com), donde se narró que A1 perdió la vida al estar bajo resguardo de elementos policiacos adscritos a Seguridad Pública Municipal de Huasca de Ocampo, la cual se anexó a la presente queja. (fojas 3 y 4).

2.- El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, comparecieron ante esta Comisión Q1 y Q2 -esposa e hija, respectivamente-, de A1, agraviado dentro del expediente en que se actúa, quienes solicitaron se recabara su declaración sobre los hechos.

Q1, manifestó que el sábado dieciocho de mayo de dos mil diecinueve, fue con su esposo A1, su hija Q2 y su hijo A2., de dieciséis años de edad, al rodeo de media noche de la feria de Aguacatitla, Hidalgo; aproximadamente a la una o una y media de la mañana de repente ya no vio que sus hijos y su esposo estuvieran con ella; después llegó un joven a quien no conoce y le dijo que los policías de Seguridad Pública de Municipal de Huasca de Ocampo se habían llevado a su hijo A2 y a su papá detenidos y se fue hacia allá.

En el camino encontró a su hija Q2 quien le dijo que fuera con ella en su carro ya que se habían llevado detenidos a su esposo e hijo a la comandancia de Huasca, por lo que se fueron con el novio de su hija; al llegar a la comandancia vio a su esposo sentado en una banca fuera de la comandancia recargando la espalda contra la pared y lo vio golpeado de la cara, con un “chipote” en la frente y cerca de él estaba un número aproximado de cuatro policías de Seguridad Pública de Huasca de Ocampo; a su hijo no se lo dejaban ver por lo que se subió a un montículo de tabiques y de ahí pudo ver a su hijo en una ventanita, vio que estaba bien y en ese momento se dirigió

a donde estaba su marido, a quien ya estaban tratando de reanimar en el suelo, pero como no pudieron reanimarlo, lo subieron a una ambulancia, lo trasladaron al Hospital General de esta ciudad junto con su hija Q2 y, aproximadamente media hora después, le llamó por teléfono su hija y le dijo que su papá ya había fallecido, por lo que se dirigió al Hospital General.

Mencionó que nunca vio que alguien le pegara a su esposo o a su hijo, que su esposo era sano, que no sufría de ninguna enfermedad y que a su hijo también le pegaron pues tenía golpes en la cara y marcas en los brazos por lo que solicitó que esta Comisión investigara si los derechos humanos de su esposo e hijo fueron vulnerados. (fojas 5 a 8).

Por su parte, Q2 relató que el día de los hechos estaban en el Rodeo de Medianoche de la feria de Aguacatitla; aproximadamente a la una o una y media de la madrugada sus papás estaban en la parte superior de las gradas, ella aproximadamente en medio de las mismas y su hermano debajo de las gradas; vio que su papá bajaba de las gradas hacia donde estaba su hermano ya que al parecer a su hermano se lo estaban llevando detenido los Policías de Seguridad Pública Municipal de Huasca de Ocampo, por lo cual se dirigió hacia el lugar donde estaban su papá, su hermano y los policías.

Al llegar ahí no pudo estar cerca de ellos ya que había mucha gente, estuvo aproximadamente a seis metros de distancia y se percató que su papá habló con uno de los oficiales, luego subieron a su hermano a una patrulla pick up en la caja o batea y su papá se subió de forma voluntaria; en ese momento ni su hermano ni su papá tenían ningún golpe.

Luego le pidió a su novio que la acompañara a Huasca a ver por qué habían detenido a su papá; llegó en aproximadamente diez minutos a las instalaciones de Seguridad Pública Municipal, donde se percató que su papá estaba sentado en una banca que está afuera de esas instalaciones, recargando su espalda en la pared y se encontraba golpeado de la cara; afirmó que, como lo vio sentado, no pensó que estuviera mal, por lo que empezó a preguntar por su hermano a los policías y, después de como cinco minutos un policía le dijo *“está adentro, pásate”* y ya pudo ver a su hermano que estaba a un lado de la puerta parado, le dijo que estaba bien pero estaba llorando; una vez que vio que estaba bien salió para ver cómo estaba su papá y al llegar con él, le comenzó a preguntar qué tenía pero no le contestó, le tocó la cara y no respondió, le palpó el cuello para ver si tenía signos vitales y no sintió nada, por lo que pidió a los policías que la ayudaran y ellos mandaron llamar a los de protección civil, acudiendo un paramédico, quien lo checó y preguntó qué tipo de sangre era su papá por lo que trató de sacarle la cartera de su bolsa para ver su licencia pero ya no tenía sus pertenencias; preguntó a los policías quién las tenía y le dijeron que no sabían, uno de ellos le dijo que si quería lo revisara; como su papá

estaba mal lo pusieron en el piso para tratar de reanimarlo, como no pudieron lo subieron a la ambulancia y ella se fue con él.

Al llegar al Hospital General de Pachuca de inmediato lo pasaron a urgencias al área de choque y después de unos tres minutos salió un médico hombre y le dijo que ya su papá había llegado sin signos vitales, que se pasara a despedir de él porque había fallecido.

Agregó que no supo por qué habían detenido a su hermano y solicitó a esta Comisión que se investigara y determinara si existió vulneración a los derechos humanos de su papá o de su hermano por parte de los policías Municipales de Huasca de Ocampo, mencionando que no se pudo percibir cuántos policías se llevaron a su papá o a su hermano ni quienes eran y tampoco vio que los agredieran o pegaran pero cuando llegó a la comandancia su papá ya estaba golpeado igual que su hermano. (fojas 9 a 11).

3.- Por medio del oficio 03345, se solicitó al comandante T1, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Huasca de Ocampo, que indicara a los servidores públicos que participaron en los hechos, rindieran un informe sobre los mismos. (foja 12).

4.- El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, compareció el menor A2, de dieciséis años de edad, quien manifestó que el sábado dieciocho de mayo de dos mil diecinueve, su papá A1, su mamá, su hermana y el novio de ella, estaban en el Rodeo de Medianoche en la feria de Aguacatitla y, aproximadamente a la una o una y media de la madrugada llegaron unas personas y una voz femenina decía “*él fue, él fue*”; en ese momento llegaron un grupo de aproximadamente seis policías municipales, a quienes los conoce porque cuando va a la escuela los ve en la comandancia y lo detuvieron dos de ellos.

Lo llevaron a la patrulla pick up y ahí llegó su papá preguntando por qué lo detenían; en ese momento al declarante lo subieron a la camioneta y alcanzó a ver que un policía estatal le tiró un golpe a su papá en la cara y escuchó que su papá le dijo que no era necesario que le pegaran, que él se subía voluntariamente a la patrulla y como al declarante lo tiraron en la bodega boca abajo de la camioneta ya no pudo ver nada pero alcanzó a ver que el uniforme de un policía decía “policía de Omitlán” y él le empezó a pegar con el puño cerrado en la cara y el cuerpo al tiempo que le decía que le valía madres que fuera menor de edad, en la cara le pegó dos veces y en el cuerpo varias; aproximadamente cuatro minutos después llegaron a la Comandancia de Huasca de Ocampo y al declarante lo bajaron dos policías, el que le pegó y otro que estaba en la comandancia.

Aclaró que en la patrulla iban su papá y él junto con aproximadamente seis policías más; una vez que lo bajaron lo llevaron a un baño dentro de la comandancia donde le volvió a pegar el policía que le pegó en la camioneta quien le tiraba

rodillazos en las piernas, como que lo quería tirar y le pegó en el cuerpo; después de aproximadamente dos minutos lo sacaron del baño, le quitaron las esposas, su cinturón, la funda de su celular y de su navaja, lo sentaron en una silla en un pasillo de la comandancia y ahí llegó su tío T2 quien le dijo “*tu papá ya falleció, vámonos, salte*”, por lo que su tío T2 lo llevó a su casa, donde se quedó con un primo. (fojas 13 a 15).

5.- Por medio del oficio 03648, se requirió al profesor T3, Presidente Municipal Constitucional de Huasca de Ocampo, que indicara a los servidores públicos que participaron en los hechos, rindieran un informe sobre los mismos. (foja 16).

6.- Vía oficio 03858 se solicitó al Presidente Municipal de Huasca de Ocampo, por segunda ocasión, que indicara a los servidores públicos que participaron en los hechos rindieran un informe sobre los mismos. (foja 17).

7.- El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se recibió un escrito signado por Q1, quejosa en el presente expediente, en el cual solicitó que personal de esta Comisión realizara una inspección en las carpetas de investigación 12-2019-07216 radicada en la Unidad II de Investigación sin detenido especializada en delitos contra la vida y la salud personal y la carpeta número FEDC/UNIDAD-IV/153/2019, radicada en la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción Unidad IV, ambas en esta ciudad de Pachuca de Soto, pues consideraba que ambas se encontraban relacionadas con la presente queja. (fojas 18 y 19).

8.- El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se recibió en esta Comisión un escrito signado por el Presidente Municipal de Huasca de Ocampo, en el cual hizo referencia al parte informativo suscrito por los oficiales Ar1, AR3, AR2 y AR4, en donde resumió que la unidad 471 pidió apoyo por una riña y llevaron a la persona que estaba agresiva a la unidad, luego el compañero AR1 les indicó que esperaran pues llevaba a una persona involucrada en la riña y mencionó que era menor de edad.

Cuando abordó al menor, también lo hizo un masculino de cuarenta y nueve años de edad, manifestando ser padre del menor, indicando que lo acompañaría a Seguridad Pública Municipal, aclarándole que su hijo no estaba retenido, que solo se iba a aclarar la situación, por lo que A1 dijo que no había ningún problema.

Añadieron que, siendo la una con cuarenta minutos, los compañeros de la unidad 471 se dieron cuenta que se desvaneció, por lo cual se solicitó auxilio de Protección Civil; al valorarlo, decidieron trasladarlo al Hospital General de Pachuca y con signos vitales, tiempo después les informaron que falleció, desconociendo la causa del deceso. Hicieron mención que en la unidad 471 estaba un elemento de la policía estatal y otro de Omitlán; en cuanto al menor de edad, un grupo de aproximadamente veinte personas se llevaron al menor con violencia. Anexó copia certificada de parte informativo.

Por lo anterior, el tres de julio de dos mil diecinueve, personal jurídico de esta Comisión hizo constar que, al haber contestado el Presidente Municipal al requerimiento de informe, se giraría nueva solicitud para que rindieran informe los policías involucrados. (fojas 20 a 24).

9.- Mediante oficio 04247, notificado el diez de julio de dos mil diecinueve, se solicitó por tercera ocasión al Presidente Municipal de Huasca de Ocampo, que indicara a AR1, AR3, AR2 y AR4, oficiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huasca de Ocampo, rindieran un informe sobre los hechos que se les atribuyeron. (foja 25).

10.- Vía oficio 04638, notificado el seis de agosto de dos mil diecinueve, se solicitó al agente del Ministerio Público titular a la Unidad II de Investigación Sin Detenido Especializado en Delitos contra la Vida y la Salud Personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, su apoyo para que personal jurídico de este organismo inspeccionara la carpeta de investigación 12-2019-07216.

Por medio del oficio 04637, notificado el seis de agosto de dos mil diecinueve, se solicitó al agente del Ministerio Público Titular de la Unidad IV, de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, su apoyo para la inspección de la carpeta de investigación FEDC/UNIDAD-IV/153/2019. (fojas 26 y 27).

Derivado de ello, el seis de agosto de dos mil diecinueve, personal jurídico de esta Comisión se constituyó en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en donde tuvo a la vista la carpeta de investigación 12-2019-07216 y dio fe que la misma inició el diecinueve de mayo de dos mil diecinueve, con la notificación de ingreso de una persona occisa al Hospital General de esta ciudad, en contra de quienes resultaran responsables, dentro de la cual obra un oficio del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por T1, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huasca de Ocampo, en el cual informó que la patrulla HG471-2 se encontraba a cargo de AR2 e AR1 el diecinueve de mayo de dos mil diecinueve, de las veintidós a las dos horas.

Obra también un protocolo de necropsia realizado por la perito médico T4 realizado a la persona que en vida llevara el nombre de A1, en el cual se describen lesiones de la cavidad craneal, realizada por la perito médico y se lee entre otras cosas: palpación de agujero magno con presencia de la pérdida de congruencia articular de la articulación occipitoatlóidea (luxación) con presencia de infiltrado en región de agujero magno.

En la parte final de dicho protocolo, como causa de muerte se asentó: “a) *luxación occipitoatlóidea secundaria a traumatismo craneoencefálico, cronotanatodiagnóstico menor a seis horas previas a mi intervención*”.

Acto seguido, personal jurídico de esta Comisión tuvo a la vista la carpeta de investigación FEDC/UNIDAD-IV/023/2019, radicada en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, la cual se inició el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, con la denuncia de Q 1 por el delito de abuso de autoridad en contra de elementos de Seguridad Pública de Huasca de Ocampo y de elementos de Seguridad Pública Estatal, dentro de la cual obra un oficio de parte informativo rendido por el agente de la Policía Investigadora T5, dentro del cual se señala a los policías municipales AR2, AR1, AR3 y AR4 así como a los policías de la Agencia de Seguridad del Estado AR5, AR6 y AR7, como los oficiales que intervinieron en los hechos materia de la carpeta de investigación referida. De igual forma, obra en la citada carpeta un acta de entrevista al testigo de nombre T6, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve. (fojas 28 y 29).

11.- El seis de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en esta Comisión un informe signado por el licenciado T7, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huasca de Ocampo, en el que manifestó que no se podía rendir el informe solicitado porque los elementos policiacos de nombres AR1 y AR3 fueron dados de baja de nómina y ya no se encontraban laborando para la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo. Anexó copias de oficios de baja de ambos. (fojas 34 a 35).

12.- Vía oficio 05202, notificado el doce de agosto de dos mil diecinueve, se solicitó al doctor T8, Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción del Estado de Hidalgo, que remitiera copia auténtica de la entrevista realizada a T6, así como los partes informativos que obraran dentro de la carpeta de investigación FEDC/UNIDAD-IV/023/2019. (foja 36).

Por medio del oficio 05201, se solicitó al maestro T9, Director General de Investigación y Litigación Región Oriente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, que remitiera copia auténtica del protocolo de necropsia realizado al cuerpo de quien en vida llevara el nombre de A1, así como el parte o partes informativos que obraran dentro de la carpeta de investigación 12-2019-07216 radicada en la Unidad II de Investigación Sin Detenido, Especializada en delitos contra la vida y la salud (foja 37).

13.- El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en esta Comisión un oficio signado por el licenciado T10, por medio del cual remitió la copia auténtica del protocolo de necropsia solicitado, pero expuso que por lo que respecta al parte o partes informativos solicitados no era procedente la solicitud en razón de que aún existían líneas de investigación pendientes por parte de esa Representación Social sobre los hechos. (fojas 38 a 41).

14.- El catorce de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en este organismo un oficio signado por la licenciada T11, agente del Ministerio Público de la Unidad

IV adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, por medio de la cual remitió copia auténtica de la entrevista realizada a T12 y de partes informativos suscritos por oficiales de policía, que obran en la carpeta de investigación FEDC/UNIDAD-IV/023/2019. (fojas 42 a 59).

15.- Por medio del oficio 05517, notificado el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se solicitó al comandante T13, Director de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, que informara AR10 y AR11, elementos adscritos a esa Dirección, que debían comparecer ante esta Comisión el cinco de septiembre de dos mil diecinueve. (foja 60).

16.- Mediante oficio 05518, notificado en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se solicitó a T14, Director de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Acatlán, Hidalgo, que informara a AR8 y AR9, elementos adscritos a esa Dirección, que comparecieran ante esta Comisión el tres de septiembre de dos mil diecinueve. (foja 61).

17.- Vía oficio 05519, notificado el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se solicitó al comandante T15, Director de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Mineral del Monte, que informara a AR12 y AR13, elementos adscritos a esa Dirección, que debían presentarse el tres de septiembre de dos mil diecinueve en las oficinas centrales de esta Comisión. (foja 62).

18.- Mediante oficio 05520, notificado el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se solicitó al licenciado T16, Comisario General de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, que informara a los elementos AR5, AR6 y AR7, que debían comparecer el treinta de agosto de dos mil diecinueve ante esta Comisión. (foja 63).

19.- Por medio del oficio 05521, se solicitó a T8, Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, que se remitiera a esta Comisión copia auténtica de la entrevista realizada a T6 que obra en la carpeta de investigación FEDC/UNIDAD-IV/023/2019. (foja 64).

20.- El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en este organismo un oficio signado por la licenciada T11, agente del Ministerio Público de la Unidad IV adscrita a la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción, por medio del cual remitió copia auténtica de la entrevista realizada a T6. (fojas 65 a 68).

21.- El treinta de agosto de dos mil diecinueve, AR6, policía adscrito a la Delegación Atotonilco El Grande, de la Agencia de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, compareció ante esta Comisión informando que se les dijo que debían presentarse en la comunidad de Aguacatitla, municipio de Huasca de Ocampo, por lo que luego de recoger a dos policías, hombre y mujer, en Mineral del Monte, se trasladaron a la comunidad de Aguacatitla en donde vieron que los policías

municipales de Huasca venían con una persona detenida de sexo masculino, quien traía chamarra oscura o negra y lo subieron a una patrulla de ese domicilio que era Nissan pick up, llevándose a dicha persona, sin poder precisar cuántos elementos viajaban.

Después volvió a suscitarse una aglomeración de policías a una distancia de aproximadamente cincuenta metros respecto de su ubicación, por lo que caminó y vio que se encontraban los policías de Huasca alrededor de una patrulla Nissan Pick Up y, antes de que él llegara emprendieron la marcha rápido y no supo lo que estaba pasando pero observó que se llevaban en la batea de esa patrulla a AR5, quien ni siquiera se había subido bien, por lo que él buscó a sus acompañantes para dirigirse a la Comandancia de Policía municipal de Huasca.

Llegando a Huasca, vieron que AR5 se encontraba parado en la banqueta afuera de la comandancia vieron un ambulancia de protección civil de Huasca se retiraba de ese lugar, en tanto que AR5 abordó la unidad en que viajaban subiéndose en la cabina en donde le preguntó por qué se había subido a la patrulla de Huasca y contestó que porque el detenido propiamente estaba colgando y se subió para acomodarlo y no se fuera a caer cuando de improviso arrancó el conductor de la municipal de Huasca y ya no se pudo bajar.

Recordó que les comentó que al parecer eran dos los detenidos, uno de ellos al parecer era quien llevaba un arma y el otro era padre de dicho sujeto; luego les dieron indicación para que se reunieran en el cruce de la carretera Huasca-Tulancingo, a su llegada se les informó que se debían trasladar a la comandancia de Huasca; a su llegada vieron gente pero no mucha, aproximadamente doce personas, por lo que se mantuvieron cerca de la comandancia habiendo descendido de sus unidades a excepción de AR5, quien tenía su puerta abierta pero no descendió. Al día siguiente, supo por comentarios que uno de los detenidos se había puesto mal pero no sabía que había perdido la vida. (fojas 69 a 72).

22.- El treinta de agosto de dos mil diecinueve, compareció AR7, policía adscrito a la Delegación Molango de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, el cual manifestó que acudió a la fiesta patronal de Aguacatitla, comisionado junto con sus compañeros AR6 y AR5 a donde llegaron aproximadamente a las diez de la noche.

Después de aproximadamente tres horas, AR5 fue a la patrulla a cargar su celular; mientras, una persona de sexo masculino les avisó que había una riña y que había disparos de arma de fuego por lo que acudieron y antes de que llegaran observó que aproximadamente cuatro o cinco policías municipales de Huasca que trataban de subir a un sujeto a una camioneta patrulla Nissan, de cuatro puertas, sin percatarse de las características de la persona asegurada ya que había mucha gente y ellos lo que hicieron fue impedir que se juntaran más personas por lo que su

compañero AR5 se acercó para ayudar a los elementos de Huasca debido a que se encontraba más cerca.

Su compañero AR6 le comentó que habían subido a la persona por lo que ellos no se acercaron, logrando ver el declarante que AR5 tenía una pierna dentro de la batea, desconociendo si es que intentaba subir o bajarse de la patrulla municipal, percatándose que dicha unidad se arrancó fuerte llevándose con ellos a su compañero AR5 y dos municipales de Huasca más, todos en la batea.

Ignora por qué motivo se detuvo a la persona; al no saber si a AR5 lo retornarían los municipales de Huasca, esperaron un poco para saber qué hacían, en eso AR6 recibió una llamada de AR5 pidiéndole que fueran por él a Huasca, por lo que ellos dos se fueron por AR5 a bordo de la patrulla en la que llegaron.

Al llegar a la comandancia de Huasca, AR5 les dijo que eso ya se estaba poniendo feo porque le habían pegado al detenido y se había puesto mal, por lo que estaba una ambulancia atendiéndolo y después de unos minutos la ambulancia partió con el lesionado; AR5 también les dijo que ahí estaba una hija y la esposa del lesionado.

Posteriormente por órdenes de sus superiores se trasladaron a su Delegación; durante el trayecto, AR5 les comentó que un policía de Huasca llevaba su rodilla en la espalda del hoy occiso y que llevaba la cabeza contra la cabina, es decir, contra la parte metálica de la batea por debajo del medallón y decía que a ver si no había problemas porque el señor iba delicado.

Se le preguntó al declarante si se presentaron armados a la comunidad de Aguacatitla y respondió que él llevaba una pistola Pietro Beretta y un fusil Sig Sauer, bajando durante su estancia en la comunidad únicamente la pistola, sin que hubiera sido necesario accionarlas, al igual que AR5 solo llevaba armas cortas. (fojas 73 a 76).

23.- El treinta de agosto de dos mil diecinueve, ante esta Comisión rindió su informe por comparecencia AR5, policía adscrito a la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, quien manifestó que el día de los hechos, luego de ir por dos policías municipales a Real del Monte, se presentaron en la feria de Aguacatitla; todo transcurrió con normalidad y como su celular no tenía pila fue a la patrulla, se quedó como cinco minutos para cargarlo y como la patrulla donde estaba el detenido estaba de frente, alcanzó a ver mucha gente alrededor de la patrulla, entre ciudadanos y policías por lo que fue a apoyar a sus compañeros, viendo que una persona estaba jaloneando a los municipales y quería bajar a uno de los detenidos ya que al parecer era su padre.

Luego llegaron los demás municipales y sus compañeros estaban por la iglesia que está enfrente de donde estaba la patrulla y alcanzó a ver a su compañero AR6, luego vio que los municipales ya habían subido a la persona que estaba forcejeando

con ellos y vio que sus pies del que subieron al último estaban sobresaliendo de la batea porque lo tenían boca abajo por lo que el declarante se acercó para subirle los pies, se los puso adentro y como ya se estaba juntando la gente los policías se arrancaron y ya no se pudo bajar, por lo que procedió a subirse bien y a sentarse en la tapa de la batea y así se fue hasta Huasca, o sea que iban cuatro municipales sin recordar si todos eran de Huasca, tres detenidos hombres y él, adentro de la cabina de la pick up no supo quién iba.

En el trayecto estaba oscuro, todo es terracería y piedra por lo que iban botando, el declarante se iba agarrando, uno de los detenidos le dijo que si le podía aflojar las esposas porque le lastimaban a lo que le contestó que no podía porque no traía las llaves de los candados y porque él no lo había detenido, por lo que lo acomodó pues iba de lado y lo medio sentó; otro de los detenidos iba boca abajo y dos policías municipales iban controlándolo y el otro iba sentado en la esquina izquierda y así se fueron por aproximadamente diez minutos de trayecto y llegaron a la Dirección de Seguridad Pública de Huasca.

Una vez en Huasca, el declarante ayudó a bajar al que le dijo que le lastimaron las esposas, pasó a su comandancia, permaneció ahí como quince minutos con el joven detenido, el guardia y él, tiempo durante el cual solo les dio seguridad respecto del detenido; al salir, vio a la persona a la cual le subió los pies dentro de la camioneta, estaban bajándolo dos policías de la batea y se veía desvanecido por lo que preguntó a los elementos si se encontraba bien y le dijeron que sí, que se había desmayado o dormido, que ahorita despertaba, que estaba tomado.

El declarante les dijo que lo bajarán y acomodaran dejándolo en el piso, les pidió que lo sentaran por lo que lo sentaron en una banca de concreto que está afuera de la comandancia, al verlo que seguía mal el declarante sugirió que llamaran a Protección Civil y después de un rato lo fueron a valorar; mientras eso pasaba, observó que en una camioneta llegaron dos mujeres y un joven, al parecer esposa e hija y un sobrino del detenido.

La esposa del detenido estaba agrediendo a los elementos municipales de Huasca, jaloneándolos y le dio una cachetada a uno, por lo que los elementos de protección civil se metieron a su oficina y el declarante les dijo a los policías que los volvieran a traer para que atendieran al señor, lo cual hicieron y el declarante dialogó con la hija para que se calmaran y permitieran que siguieran atendiendo al papá. Posteriormente, una ambulancia de Protección Civil de Huasca se llevó al señor hacia el Hospital General de Pachuca, desconociendo si alguien más aparte de los paramédicos iba en la ambulancia. Cuando la ambulancia partía llegaron sus compañeros AR6 y AR7 a bordo de la patrulla en que viajaron a Aguacatitla y les dijeron que el encargado de turno los llamaba para que informaran lo que estaba pasando. Ya en su Delegación, elaboraron un parte informativo firmando los tres elementos comisionados. (fojas 77 a 80).

24.- El tres de septiembre de dos mil diecinueve, compareció AR8, policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Acatlán, quien declaró que acudió en apoyo a Huasca junto con su compañero AR9, a una comunidad donde había rodeo baile a diez minutos de Huasca; al llegar, se reportaron con el comandante de turno y estuvieron pendientes cerca de la salida de la feria hasta aproximadamente las dos o dos y media de la madrugada, hora en que escucharon detonaciones de arma de fuego y elementos de la policía estatal pidieron apoyo.

Apoyaron varios policías entre ellos de la Policía Estatal, de Huasca de Ocampo, de Omitlán y no sabe si de otros municipios, quienes fueron al estacionamiento donde fueron los disparos pero no encontraron nada; luego volvieron a escuchar más disparos por lo que fueron y debajo de un árbol encontraron a dos jóvenes de sexo masculino de entre dieciocho y veinte años de edad que estaban haciendo del baño a quienes hicieron una inspección y uno de ellos llevaba un arma de fuego en la cintura, enfrente, tipo escuadra, sin saber la marca, al parecer calibre veintidós pues era chica y una compañera policía de Huasca y otro policía le encontraron otra arma al otro joven, por lo que los aseguraron y trasladaron al lugar donde estaban cerca de la salida de la feria, donde los entregaron a los oficiales de Huasca de Ocampo, ya que varias personas que estaban en la feria como que querían quitarles a esas personas pero los trasladaron rápido a la comandancia en una patrulla de Huasca y el problema se calmó y él se quedó con el arma de fuego que aseguró.

Agregó que cuando llegaron cerca de la Presidencia Municipal de Huasca, entre varios compañeros de las diversas policías comentaban que al parecer había fallecido una persona, un señor mayor de edad, sin recordar nombres de las personas con las que trabajó ese día. (fojas 81 a 84).

25.- El tres de septiembre de dos mil diecinueve, se desahogó la comparecencia de AR9, policía de Acatlán, quien relató que el día de los hechos junto con su compañero AR8 recibió indicaciones de estar pendiente cerca de los puestos de la feria y se quedó cerca de la salida, mientras su compañero se quedó con otros policías perdiendo contacto con él; cerca de terminar el baile vio que una persona de sexo masculino mayor de cuarenta años se recargó en un negocio pues iba tomado y causó destrozos, por lo que la policía de Huasca lo detuvo y se lo llevó hasta una patrulla tipo camioneta y se percató que los policías de Huasca le pegaron varios puñetazos cuando estaba arriba de la camioneta, aclarando que con los policías de Huasca y otros municipios eran un total de veinte o veinticinco policías.

Cerca de terminar el baile se escucharon detonaciones de arma de fuego y como a los diez o quince minutos se percató que policías de Huasca llevaban a una persona detenida, que era un joven delgado, de aproximadamente dieciséis o diecisiete años y decían que era quien traía un arma pero él nunca la vio; se empezó a amontonar la gente ya que querían quitarles al joven y vio que un policía agarró al

joven de la cintura, lo cargó y lo aventó a la batea y no vio como cayó pero se imagina que se pegó en la cara e incluso escuchó que una persona del público dijo “*por eso luego los matan, por abusivos*”, por lo que momentos después salió la patrulla con dirección a Huasca con el joven y el señor tomado detenidos y la gente se empezó a ir.

Después de dos horas, un policía de Huasca les dijo que se trasladaran a Huasca porque al parecer había problemas, por lo que se fue con su compañero AR8 y al llegar a Huasca se pararon enfrente de la comandancia, luego un policía les dijo que se murió uno de los detenidos; después llegaron los familiares del fallecido, dos personas uniformadas le preguntaron qué había pasado y él les dijo que él no había intervenido sino los elementos de Huasca. Ya en Acatlán, hicieron su tarjeta informativa y le informó a su comandante que los elementos de Huasca les habían pegado a los detenidos, a la persona tomada y al joven que decían que llevaba un arma pero no le dijo a nadie más porque solo se le debe dar esa información a los mandos. (fojas 85 a 88).

26.- El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, compareció AR10, policía de Omitlán de Juárez, quien refirió que él y su compañero AR11, debían dar apoyo a Seguridad Pública Municipal de Huasca de Ocampo y los llevaron a Aguacatitla, donde les dijeron que permanecieran enfrente del rodeo, donde había policías de otros municipios, entre todos aproximadamente veinte.

Aproximadamente a la una de la madrugada, reportaron detonaciones de arma de fuego y fueron a dar un recorrido al estacionamiento de la feria pero no encontraron nada; posteriormente reportaron un accidente en el estacionamiento, varios policías se adelantaron, casi todos, solo se quedaron cuatro policías, una mujer policía de Huasca de nombre T17 sin saber sus apellidos, otro de Acatlán, su compañero AR11 y el declarante, de repente escucharon unas detonaciones por lo que se dirigieron hacia el lugar donde se escucharon y unas mujeres les señalaron a dos jóvenes de sexo masculino y les dijeron que fueron ellos los que estaban haciendo las detonaciones y ellos estaban dentro del cercado de la feria, por lo que se acercaron a ellos, les pidieron que levantaran las manos para hacerles una revisión, los revisaron y a cada uno les encontraron un arma de fuego, una de las cuales se quedó la compañera de Huasca y la entregó al Director de Huasca, pero la otra no supo el declarante qué pasó con ella.

Aclaró, que aseguraron a dichas personas y las trasladaron al lugar donde estaban pendientes enfrente del rodeo, adelantándose su compañero AR11 junto con la policía T17, por lo que el compañero Policía de Acatlán y él llevaban a la otra persona pero más atrás y, cuando llegaron frente al rodeo vio una patrulla tipo camioneta y mucha gente alrededor por lo que subió al detenido que llevaban el policía de Acatlán y él a una patrulla de Huasca, que era una camioneta pick up pero

no estaba el otro detenido y le preguntó a su compañero AR11 quien le contestó que ya lo había subido a la misma patrulla pero que la gente se los había quitado.

En ese momento llegaron más policías en apoyo y ya no les quitaron al detenido que llevaban, el declarante estaba arriba cuidando a su detenido para que no le pasara nada y como a los dos minutos subieron a una persona de sexo masculino, de aproximadamente cincuenta años y le dijeron que lo subieron porque le había pegado a una compañera oficial.

Aseveró el declarante, que él vio que el señor detenido se iba subiendo solo pero no se percató cómo se terminó de subir, ya que estaba cuidando al joven que habían detenido, ya cuando se percató vio que el señor se encontraba arriba de la camioneta, boca abajo y como a los veinte minutos salieron del lugar rumbo a la comandancia de Huasca, a donde llegaron como a los veinte minutos que es el tiempo que se tarda en llegar hasta la comandancia ya que no pasaron a ningún otro lado, a donde llegaron aproximadamente a la una y media de la madrugada.

Al llegar, el declarante entregó al detenido al oficial de guardia a quien le informó que dicha persona llevaba un arma de fuego y pudo ver al otro detenido que estaba sentado afuera de la comandancia, inconsciente como dormido y poco después llegó protección civil a revisarlo sin saber que pasó, solo vio que salieron en una ambulancia y el declarante se retiró a las dos de la madrugada, pero se enteró por el Facebook al día siguiente que el detenido que estaba inconsciente había fallecido, aclarando que nunca vio que le pegaran al señor y que lo único que podía decir es que vio cuando estaba a bordo de la patrulla boca abajo, sin saber si iba consciente o inconsciente, él piensa que iba bien pero quieto ya que iba callado.

También agregó el declarante que cuando llegaron a Huasca tampoco se percató cómo lo bajaron, que él solo después de entregar al detenido vio a esa persona sentada junto a la comandancia como dormido y no lo vio sangrando ni golpeado. (fojas 89 a 92).

27.- El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se desahogó el informe por comparecencia de AR11, policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Omitlán de Juárez, quien manifestó que junto con su compañero AR10 acudió en apoyo de la Policía Municipal de Huasca de Ocampo, al igual que policías de otros municipios, a la feria de Aguacatitla; todo transcurría sin novedad hasta aproximadamente la una de la madrugada en que salieron corriendo varios policías y todos los siguieron pues mencionaron que al parecer se habían hecho detonaciones de arma de fuego, revisando el estacionamiento cerca de los comercios pero no encontraron nada y se empezaron a regresar.

Sin embargo, una policía de Huasca de nombre T17, su compañero AR10, un policía de Acatlán y el declarante, se quedaron revisando; cuando ya se iban a regresar, escucharon que se hicieron cinco denotaciones de arma de fuego y

regresaron a buscar y unas personas les señalaron a dos personas de sexo masculino que se encontraban debajo de un árbol, cerca de una malla ciclónica que separaba la feria de una calle, quienes estaban parados, por lo que los revisaron y a una de ellos le encontraron un arma tipo escuadra, al parecer plateada con cachas color hueso y el otro sujeto no quería que lo revisaran, por lo que le levantó las manos y le encontraron otra arma sin percatarse de sus características.

Les informaron que estaban detenidos y los trasladaron a donde estaban, cerca del rodeo, la policía T17 y el declarante llevaban a uno de ellos pero cuando llegaron a dicho lugar la policía T17 se fue a ver a otro policía que estaba cerca de otras patrullas y el declarante se quedó con el detenido; en eso llegó un grupo de aproximadamente veinte personas quienes le preguntaron a la persona asegurada por qué lo llevaban detenido y él contestó que por haber disparado y todos decían “no te va a llevar ningún hijo de su puta madre” y añadió el declarante, que la verdad se lo quitaron aún y cuando ya estaba arriba de la batea de la camioneta patrulla y se fueron.

Como al minuto llegó su compañero AR10 con el policía de Acatlán y el otro detenido al que subieron a la camioneta y le preguntó por el otro detenido a lo que él explicó lo sucedido; en ese momento regresaron las personas que se llevaron al otro detenido con la intención de llevarse al que acababa de llegar, pero también llegaron más policías y empezaron a discutir con la gente, explicándoles que estaban detenidos por disparar armas de fuego; los policías llegaron con un detenido que al parecer estaba involucrado con un hecho de tránsito a quien subieron a la patrulla.

Entre las personas que se querían llevar al detenido estaba una persona de sexo masculino de aproximadamente cincuenta años, que decía que él se iba con el detenido porque era su hijo y un policía dijo “súbanlo porque ya le pegó a una compañera”, pero como había discusiones y jaloneos no vio cómo lo subieron, aclarando el declarante que él estaba abajo de la patrulla y como cinco minutos después la patrulla “se jaló” y se fue para la comandancia de Huasca y él se quedó.

Como a las dos de la madrugada les dijeron que se fueran a la Dirección de Seguridad Pública de Huasca y allá su compañero AR10 les informó que una de las personas detenidas fue trasladada al hospital porque llegó inconsciente y el declarante se retiró después; aclaró que él nunca vio que golpearan a los detenidos ni los policías ni las personas, tampoco vio cómo iban en la camioneta patrulla las personas detenidas, él y su compañero AR10 se enteraron que la persona detenida había fallecido porque los compañeros de Huasca fueron temprano a pedir asesoría al comandante T18 porque había fallecido el detenido y el Director de Seguridad Pública de Huasca se había ido a su casa y no sabían cómo resolver el problema; además, decían que las personas los querían golpear, pero no supo qué les dijo su comandante. (fojas 93 a 96).

28.- Previa solicitud, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, fue autorizada la ampliación del plazo del procedimiento de queja por el presidente de esta Comisión. (fojas 97 y 98).

29.- Vía oficio 06902, notificado el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se solicitó al comandante T15, Director de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Mineral del Monte, que indicara a los elementos AR15 y AR12 Cruz, que se presentaran ante este organismo el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve. (foja 99).

30.- El treinta de octubre de dos mil diecinueve, se recibió un oficio suscrito por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mineral del Monte, en el que informó que el policía AR12 causó baja de esa corporación de Seguridad Pública el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, por renuncia voluntaria. (fojas 100 a 102).

31.- El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, AR12, policía de Mineral de la Reforma, compareció ante esta Comisión y manifestó que se les pidió apoyo para acudir a Huasca, a una feria, en donde estuvieron dando recorridos y había más elementos de diferentes corporaciones; posteriormente, los compañeros de Huasca detuvieron a un hombre que agredió a una mujer dentro de la feria; después de una hora aproximadamente se les comentó que se habían escuchado detonaciones de arma de fuego en el estacionamiento de la feria, al cual fueron sin encontrar nada.

Regresaron a la feria y aproximadamente treinta minutos después, un compañero de Huasca informó que afuera de la feria hubo un incidente de tránsito; luego hablaron de Protección Civil a los elementos de Huasca para informarles que había una riña en la entrada de la feria; cuando se acercaron no había nada, solo vio que un elemento de Huasca llevaba detenida a una persona de género masculino y la familia quería quitárselo; los demás compañeros policías lo cubrieron para que no se lo quitaran y lo subieron a la patrulla; el declarante observó que en la patrulla llevaban tres personas detenidas y en la batea de la patrulla iban cuatro de seguridad pública municipal sin saber el declarante si eran de Huasca y un policía estatal. También supo por comentarios de los compañeros que los dos últimos detenidos que participaron en la riña iban armados y en estado de ebriedad.

Ya durante la madrugada, sin recordar la hora, cuando llegaron a la Dirección de Seguridad Pública de Huasca, vio que una ambulancia se llevaba a uno de los detenidos que iban en la patrulla y se retiró del lugar, enterándose posteriormente que una persona había fallecido en el traslado. (fojas 103 a 105).

32.- Mediante oficio 07111, se solicitó al Comisario T16, titular de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, que informara a este organismo si en la base de datos del padrón de recursos humanos de esa corporación, obra registro a nombre

de AR13, quien causó baja como policía de la Dirección de Seguridad Pública de Mineral del Monte el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve. (foja 106).

33.- Por medio del oficio 03297, se solicitó al licenciado T19, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huasca de Ocampo, que permitiera a personal de esta Comisión revisar el estado de fuerza del diecinueve de mayo de dos mil diecinueve, así como todos los registros relativos a esta fecha.

En consecuencia, el doce de noviembre de dos mil diecinueve, personal jurídico de este organismo se constituyó en la Dirección antes mencionada en donde el director mencionó que algunos registros los buscarían toda vez que hubo destrozos en esa oficina con motivo de los hechos que originaron la presente queja, pero proporcionó una copia fotostática del registro correspondiente al dieciocho de mayo del año en curso. (fojas 107 a 110).

34.- El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, personal jurídico de esta Comisión se comunicó vía telefónica con T20, Director Jurídico de la Agencia de Seguridad en el Estado, a fin de solicitar contestación al oficio 07111, a lo cual manifestó que revisaría el oficio y devolvería la llamada; quince minutos después, se recibió llamada del servidor público en mención quien informó que daría contestación, agregando que AR13 se encontraba laborando como policía en esa Institución.

35.- Por medio del oficio 07526, se solicitó al licenciado T16, Comisario General de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, que solicitara al policía AR13 que se presentara en esta Comisión el dos de diciembre de dos mil diecinueve. (foja 112).

36.- El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, compareció AR13 y manifestó que laboraba como policía en la Secretaría de Seguridad Pública de Mineral del Monte en mayo de dos mil diecinueve y, el dieciocho de mayo del mismo año, les dijeron a su compañera AR12 y a él que iban a ir a Huasca para apoyo en un baile.

Llegaron a Aguacatitla, que es donde se llevó a cabo el baile y, como a las ocho y media de la noche, les avisaron que una persona de sexo masculino le estaba pegando a una mujer, por lo que se dirigieron al lugar donde se estaban suscitando los hechos; se le controló a la persona del sexo masculino y se le dejó ir.

Posteriormente, les dijeron que había detonaciones en la parte de atrás del lugar del baile, por lo que acudieron varios elementos de policía de distintos municipios ya que había policías de Omitlán, Huasca, Atotonilco y la Estatal, pero no encontraron a nadie.

Después, de regreso al lugar donde estaban, como a las ocho de la noche unos compañeros policías sin saber de qué municipio tuvieron un problema con un joven

a quien llegó a defender un señor y en ese momento tuvieron que contener a la gente porque se querían llevar al joven y al señor, pero a los compañeros los subieron a una patrulla tipo pick up y se los llevaron.

Aproximadamente cuarenta minutos después el comandante de la Estatal con quien iban su compañera y el declarante, les dijo que tenían que trasladarse a la comandancia de Huasca porque había un problema y, en dicho lugar, se enteró que el señor que había defendido al joven había fallecido; aclaró el declarante que no se percató cómo subieron al joven y al señor a la patrulla ya que él estaba junto con otros policías tratando de contener a la gente y solo escuchó que el joven y el señor llevaban armas pero no vio nada, luego se retiraron sin saber qué más pasó (fojas 113 a 115).

37.- Vía oficio 07982, se solicitó al licenciado T19, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huasca de Ocampo, que brindara la información que le fue solicitada mediante oficio 03297 (foja 116).

38.- Por medio del oficio 02818, notificado el veinte de agosto de dos mil veinte, se solicitó al doctor T8, titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, que informara el estado procedimental de la carpeta de investigación FEDC/UNIDAD/IV/023/2019, radicada en esa Fiscalía a su cargo (foja 117).

39.- Vía oficio 02819, notificado el veintiuno de agosto de dos mil veinte, se solicitó al Director General de Investigación y Litigación Región Oriente, que informara el estado procedimental de la carpeta de investigación 12-2019-07216 radicada en la Unidad II Sin Detenido Especializada en Delitos contra la Vida y la Salud Personal, de la Dirección a su cargo (foja 118).

40.- El veintiuno de agosto de dos mil veinte, se recibió en este organismo el oficio número FEDC/FIS/0147/2020, suscrito y signado por T8, Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, por medio del cual informó que la carpeta de investigación FEDC/UNIDAD/IV/023/2019 se encontraba en etapa de investigación inicial. (foja 119).

41.- El veintidós de agosto de dos mil veinte, fue recibido en esta Comisión el oficio número PGJEH/DGlyLRO/2523/2020, suscrito y signado por el licenciado T9, Director General de Investigación y Litigación Región Oriente y Encargado de la Dirección de Control de Procesos, en el cual informó que la carpeta de investigación 12-2019-07216 se encontraba en etapa de investigación complementaria. (foja 120).

Narrados los hechos se puntualizan las siguientes:

EVIDENCIAS

- 1) Nota publicada en red social Twitter por Criterio Hidalgo sobre el fallecimiento de un detenido. (fojas 3 y 4).
- 2) Acta circunstanciada donde consta que la esposa e hija del occiso solicitan se recabe su manifestación. (foja 5).
- 3) Declaración de Q1. (fojas 6 a 8).
- 4) Declaración de Q2. (fojas 9 a 11).
- 5) Declaración del adolescente A2, hijo del hoy occiso. (fojas 13 a 15).
- 6) Escrito de Q1 en el que informa los números de carpetas de investigación relacionadas con los hechos materia de la presente queja. (foja 18).
- 7) Acta circunstanciada donde se establece que personal jurídico de esta Comisión se constituirá en la Procuraduría General de Justicia a inspeccionar las carpetas de investigación que guardan relación con los hechos. (foja 19).
- 8) Escrito del Presidente Municipal de Huasca de Ocampo al cual anexó copia del parte informativo relativo a los hechos. (fojas 20 a 23).
- 9) Acta circunstanciada donde se asentó que se giraría requerimiento a los elementos policíacos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Huasca de Ocampo. (foja 24).
- 10) Acta circunstanciada de inspección de dos carpetas de investigación. (foja 28).
- 11) Copia auténtica de actuaciones de la carpeta de investigación 12-2019-07216. (fojas 39 a 41).
- 12) Copia auténtica de actuaciones de la carpeta de investigación FEDC/UNIDAD/IV-023/2019. (fojas 42 a 59).
- 13) Copia auténtica de la entrevista realizada a T6 que obra dentro de la carpeta de investigación FEDC/UNIDAD/IV-023/2019. (foja 66 y 67 vuelta).
- 14) Informe por comparecencia de AR6, policía adscrito a la Delegación Atotonilco El Grande, de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo. (fojas 69 a 72).
- 15) Informe por comparecencia de AR7, policía adscrito a la Delegación Molango de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo. (fojas 73 a 76).
- 16) Informe por comparecencia de AR5, policía adscrito a la Delegación Atotonilco de Tula, de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo. (fojas 77 a 80).
- 17) Informe por comparecencia de AR8, policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Acatlán. (fojas 81 a 84).
- 18) Informe por comparecencia de AR9, policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Acatlán. (foja 85 a 87).

- 19) Informe por comparecencia de AR10, policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Omitlán de Juárez. (fojas 89 a 92).
- 20) Informe por comparecencia de AR11 policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Omitlán de Juárez. (foja 93 a 96).
- 21) Escrito signado por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mineral del Monte. (fojas 100 a 102).
- 22) Informe por comparecencia de AR12, policía adscrita a la Dirección de Seguridad Pública de Mineral del Monte. (fojas 103 a 105).
- 23) Diligencia donde se obtuvo copia fotostática del registro de estado de fuerza de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huasca de Ocampo, del dieciocho de mayo de dos mil diecinueve. (fojas 108 a 110).
- 24) Acta circunstanciada donde se dio fe que se solicitó respuesta a solicitud de información realizada por esta Comisión, a la Agencia de Seguridad del estado. (foja 111).
- 25) Informe por comparecencia de AR13, policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mineral del Monte, en el momento de los hechos. (fojas 113 a 115).
- 26) Oficio FEDC/FIS/0147/2020 suscrito por T8, Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción. (foja 119).
- 27) Oficio PGJEH/DGlyLRO/2523/2020, suscrito por T9, Director General de Investigación y Litigación Región Oriente y Encargado de la Dirección de Control de Procesos. (foja 120).

SITUACIÓN JURÍDICA

I. Competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. La competencia de este organismo público defensor de derechos humanos, tiene su fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Se han examinado los hechos expuestos en la nota publicada en la red social Twitter, ratificados por Q1 y Q2 y, de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales e instrumentos internacionales aplicables al caso, vistas las violaciones a los derechos humanos deducidas de los hechos expuestos, se concluye que se han vulnerado los derechos humanos de A1 y del menor de iniciales A2.

II. Controversia. Del análisis de los antecedentes, se advierte que en la red social Twitter se publicó que A1 murió tras ser detenido por policías municipales de Huasca y que en un reporte policiaco se informó que el deceso del detenido se debió

a un posible infarto, pero que la necropsia elaborada por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado arrojó como causa de muerte luxación occipitoatloidea secundaria a traumatismo craneoencefálico, (fojas 3 y 4); por ello, de oficio, se inició la presente queja de conformidad con la Ley de Derechos Humanos del estado de Hidalgo que dispone:

Artículo 25.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

I. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos o de las autoridades de carácter estatal y municipal y;

(...).

También comparecieron la esposa y la hija del hoy occiso ante esta Comisión y reiteraron que A1 falleció tras ser detenido y solicitaron se investigara al respecto.

Asimismo, solicitaron que también se investigara si se vulneraron los derechos humanos de A2, de dieciséis años de edad, hijo del occiso quien fue detenido en los mismos hechos.

Por ello, en el presente asunto, los hechos violatorios a estudiar son derecho a preservar la vida humana y a la suficiente protección de personas, que el Catálogo de Hechos Violatorios de Derechos Humanos de esta Comisión define de la siguiente forma:

1.1. Derecho a preservar la vida humana

Definición: derecho de todo ser humano a que se respete y preserve su vida sin que sea interrumpida o coartada por agentes externos.

4.7. Derecho a la suficiente protección de personas

Definición: derecho de todo ser humano de ser custodiado y vigilado, así como a ser protegido de todo acto u omisión que pueda afectar su persona; también para recibir seguridad en su persona, familia y bienes.

En función de las figuras jurídicas antes mencionadas, deberá analizarse qué autoridades realizaron una acción o una omisión, con la que se vulnerara el derecho del agraviado A1 a que se respetara y preservara su vida, así como si se omitió proteger al referido agraviado y a su hijo A2, de dieciséis años de edad, de actos u omisiones que los hubieran afectado.

III. Análisis de fondo.

Los hechos violatorios se consideran acreditados, comenzando por establecer que el derecho a la vida es el más importante y básico de los derechos humanos, fuente de la cual todos emanan y en el particular se privó a A1 de la suya, derivado también de que se omitió protegerlo de forma suficiente, lo cual tampoco se hizo con su hijo A2; ello se afirma tras un cuidadoso análisis de las evidencias habidas en el expediente.

Ello encuentra su fundamentación en los siguientes dispositivos jurídicos, tanto nacionales como internacionales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordena:

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo establece:

Artículo 3º.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Asimismo, la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, señala:

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), dispone:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas

o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos expone:

Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado sobre el derecho a la vida que:

(...) El cumplimiento del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), bajo su deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción. Esta protección activa del derecho a la vida por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía o sus fuerzas armadas).

Por ello, con el fin de que quienes ejercen un servicio público respeten y protejan la dignidad humana y eviten incurrir en violaciones a los derechos humanos, principalmente el derecho a la vida, se han emitido otros instrumentos internacionales relativos al uso de la fuerza como son el **Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley**, que en su hipótesis 3º dispone:

(...) Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas (...).

La **Ley Nacional del uso de la fuerza**, contiene preceptos aplicables al asunto que se analiza, como son los siguientes.

Artículo 9. Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza son:

I. Controles cooperativos: indicaciones verbales, advertencias o señalización;

II. Control mediante contacto: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices;

III. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;

IV. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y

V. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona.

Artículo 21. En el uso de la fuerza para la detención de una persona se atenderán los principios y procedimientos establecidos en esta Ley, de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará;

II. Comunicar de inmediato a la persona o personas las razones por las cuales serán detenidas;

III. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad será puesta a disposición y solicitar que la acompañen, y

IV. Poner a disposición de forma inmediata ante la autoridad competente a la persona detenida. Los agentes, bajo su más estricta responsabilidad, velarán porque durante la custodia del detenido se resguarde su integridad y se impidan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 22. Cuando para la detención de una persona sea necesario hacer uso de la fuerza, el agente deberá:

I. Procurar no ocasionar daño a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física de ésta;

II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles de uso de la fuerza, conforme a los niveles contemplados en esta Ley, y

III. No exponer a la persona detenida a tratos denigrantes, abuso de autoridad o tortura. En cualquier caso, será aplicable lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 32. Siempre que los miembros de las instituciones de seguridad utilicen la fuerza en cumplimiento de sus funciones deberán realizar un reporte pormenorizado a su superior jerárquico inmediato, una copia de este se integrará al expediente del agente al mando del operativo y en lo conducente de cada uno de los participantes. Los superiores jerárquicos serán responsables cuando deban tener o tengan conocimiento de que los agentes bajo su mando hayan empleado ilícitamente la fuerza, los instrumentos o armas de fuego a su cargo y no lo impidan o no lo denuncien ante las autoridades correspondientes.

La **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo**, también contiene disposiciones expresas para los elementos de las policías municipales, como son las siguientes:

Artículo 48. Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

(...)

II.- Respetar irrestrictamente los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

(...)

XXXII.- Conocer y utilizar de manera proporcional el uso de la fuerza.

(...)

XLI.- Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;

(...)

XLIII.- Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas;

(...).

El **Protocolo Estatal de Actuación como Primer Respondiente**, preconiza lo siguiente:

II.1. Objetivo General

Proporcionar a la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, a la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo y a la **Policía Municipal**, que se

constituyen como Primer Respondiente, con un instrumento en el que se homologuen los lineamientos de su actuación, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

II.2. Objetivos Específicos

- Definir el procedimiento de actuación policial necesario para garantizar la actuación del Primer Respondiente, bajo los principios de actuación y desempeño que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Capítulo III. Instituciones responsables de la aplicación del Protocolo

III.1. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.

III.2. Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo.

III.3. Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

III.4. **Las Policías Municipales del Estado de Hidalgo.**

Capítulo IV. Definiciones

(...)

IV.8. Detención. Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.

Capítulo V. Principales Roles

(...)

El Primer Respondiente le compete corroborar la denuncia, preservar, localizar, descubrir o recibir aportaciones de indicios o elementos materiales probatorios y realizar la detención en caso de flagrancia, brindar atención a la víctima, recabar testimoniales de personas en el lugar de intervención, ofrecer seguridad perimetral en el lugar de intervención, traslado de indicios.

Capítulo VI. Procedimiento de actuación

(...)

a. Valoración del lugar de la intervención. El Primer Respondiente determina si requiere apoyo para la preservación, considerando que la premisa fundamental es la preservación de la vida y la integridad de él y de **las personas**, por lo que deberá tomar las precauciones para el uso del equipo necesario, el cual será otorgado por la institución correspondiente a la que pertenezca. (...).

Asimismo, existe el **Protocolo Estatal para el Uso Legítimo de la Fuerza** que al respecto establece:

Objetivos:

II.1. General.

Establecer lineamientos y procedimientos de actuación, en el marco de respeto a los derechos humanos, para que la policía estatal preventiva del Estado de Hidalgo, la policía investigadora y las policías municipales hagan uso de la fuerza, solo cuando sea estrictamente necesario, de manera racional, congruente y oportuna, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II.2. Específicos.

Prevenir, identificar, erradicar y sancionar el exceso en el uso de la fuerza por parte de las policías estatales, de investigación y municipales, de manera que exista un control y supervisión de las acciones que las fuerzas policiales llevan a cabo.

Instituciones responsables de la aplicación del Protocolo

III.1. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo

III.2. Agencia de Seguridad del estado de Hidalgo

III.3. Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo

III.4. Las Policías Municipales de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.

VI.2. Concepto de Uso de la Fuerza.

El Estado, tiene la atribución de utilizar la fuerza para garantizar la seguridad de las personas y los Derechos Humanos de quienes se encuentren en su territorio. Esto es particularmente obligatorio cuando la integridad física de las personas y sus bienes se encuentre amenazada. También puede legítimamente imponer sus leyes en el marco del respeto a los Derechos Humanos.

(...).

El uso legítimo de la fuerza se aplica por medio de técnicas, tácticas, métodos, e instrumentos para que los funcionarios encargados de aplicar la ley, mantengan el orden, repelen o neutralicen actos de resistencia. El uso de la fuerza debe ser el estrictamente necesario, para alcanzar sus objetivos y por lo tanto, solo debe ser usada cuando los demás medios resulten insuficientes, rigiéndose por los principios de legalidad, oportunidad, proporcionalidad y racionalidad.

El artículo 21 Constitucional exige que las actuaciones de los elementos de las instituciones de seguridad pública sean profesionales, lo que implica que deben ser entrenados para saber cómo tomar decisiones, reaccionar ante los peligros, valorar los riesgos y afrontar las amenazas.

De la misma forma, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, dispone:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

(...)

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

Al analizar los hechos y las evidencias en su conjunto, de acuerdo con los principios de la legalidad, la lógica y las máximas de experiencia, como lo dispone el artículo 80 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, a la luz de los estándares jurídicos antes mencionados, esta Comisión estima que se vulneró el derecho humano de A1 a que se preservara su vida, la cual perdió, pues no existe justificación para no preservarla, al no haber evidencia de que el hoy occiso hubiese presentado resistencia a ser detenido, menos aún que hubiese intentado accionar algún arma de fuego o amenazar de alguna forma la vida de una persona como para que existiera algún peligro que hiciera necesario usar la fuerza como se prueba que sucedió pues la causa de su muerte fue luxación occipitoatloidea secundaria a traumatismo craneoencefálico.

Igualmente, se vulneró el derecho del hoy occiso y de A2., a que se le protegiera de forma suficiente.

Además, en el protocolo de necropsia suscrito por la perita médica T4, el diecinueve de mayo de dos mil diecinueve, se hizo constar que el hoy occiso tuvo las siguientes lesiones externas: 1. Equimosis roja violácea de 2.5 x 1 cm en región interciliar. 2. Equimosis violácea 3x1cm en párpado superior de ojo derecho, con presencia de derrame subconjuntival del 40% de ojo derecho. 3. Excoriación lineal de 0.3 cm en dorso de nariz. 4. Laceración de 0.5x0.5 en labio inferior (fojas 40 y 40 vuelta).

Así pues, está comprobado que el occiso no murió de algún infarto u otra causa natural, sino fue una muerte a raíz de que se le causó un traumatismo craneoencefálico, cobrando sentido también lo referido por Q2–hija del occiso-, cuando mencionó a personal jurídico de esta Comisión “...*me percaté que mi papá está sentado en una banca que está afuera de las instalaciones, recargando su espalda en la pared y que se encontraba golpeado de la cara...*”, lo cual contribuye establecer que el hoy occiso tuvo un traumatismo y hace que se estime acreditada la violación al derecho a que se preservara su vida; ahora, queda establecer sobre qué autoridades involucradas recae la responsabilidad en el mismo.

Se afirma que no existió resistencia por parte del occiso pues lo mencionaron diversos testigos; en primer lugar su hija Q2 quien al respecto dijo “...*y mi papá también se subió pero de forma voluntaria...*” (foja 9).

En mismo sentido A1–hijo del occiso-, dijo “...*a mi me suben a la camioneta y alcanzo a ver como un policía estatal le tira un golpe a mi papá en la cara y escucho que mi papá les dice que no es necesario que le peguen, que él se sube voluntariamente a la patrulla...*” (foja 13).

Afirma también, que el occiso se subió a la camioneta patrulla de forma voluntaria lo manifestado ante esta Comisión por AR10, policía municipal de Omitlán, quien sobre ese momento dijo “...*subieron a una persona del sexo masculino, de aproximadamente cincuenta años, y esto fue un compañero policía de Huasca y otro policía del estado, yo vi que el señor detenido iba subiendo solo, pero no me percaté como terminó de subir...*” (foja 90).

Este policía no manifestó nada en relación a que el occiso hubiese recibido algún golpe, pues dijo “...*ya cuando me percaté vi que el señor se encontraba arriba de la camioneta, boca abajo y, como a los veinte minutos salimos del lugar donde estábamos rumbo a la comandancia de Huasca, donde llegamos como a los veinte minutos...*” (foja 90); de momentos siguientes solo indica “...*llegamos a dicho lugar como a la una y media de la madrugada y al llegar yo entregué al detenido, esto al oficial de guardia...*”; de la misma forma, por cuanto al hoy occiso manifestó “*y yo pude ver que el otro detenido estaba sentado afuera de la comandancia,*

inconsciente como dormido y poco después llegó Protección Civil...”, lo cual manifestó sin presión alguna ante esta Comisión, pero se advierte que este policía refiere que no vio nada acerca del momento en que el hoy extinto recibió un golpe en su cabeza; así como tampoco detalla cómo se le abordó a la patrulla, aunque sí aclaró que lo vio boca abajo en la batea.

Destaca también, que todos los policías presentes al momento de los hechos manifestaron ante esta Comisión, de una u otra manera, que no vieron exactamente el momento en que se subió al occiso, como se observa a continuación:

AR6, policía adscrito a la delegación Atotonilco El Grande de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, manifestó a este organismo que no vio el momento exacto en que el hoy occiso fue detenido pues en su manifestación se lee “... *antes de llegar vio que se encontraban los policías alrededor de una patrulla de Huasca la cual también era una Nissan, y antes de que el declarante llegara, emprendieron la marcha rápido desconociendo qué era lo que estaba pasando, pero observó que se llevaron en la batea de esa patrulla a AR5, quien ni siquiera se había subido bien.*” (foja 70) de lo que se observa que no relata nada sobre el momento de la detención del quejoso o cuando fue abordado a la patrulla pues dice que solo vio que la patrulla ya se iba llevándose a su compañero AR5.

Tampoco relata nada sobre el momento en que el finado recibió un golpe en su cabeza pues ya no vio nada desde que la camioneta patrulla se fue con el hoy occiso detenido y el siguiente momento que tuvo conocimiento de los hechos es cuando llegó a Huasca y vio “...*una ambulancia de Protección Civil de Huasca se retiraba de ese lugar, ...*”; por lo que no dijo haber visto nada sobre que el occiso recibiera un golpe, ni el instante preciso en que subió a la patrulla, aunque sí estuvo lo suficientemente cerca para ver que se llevaron a su compañero AR5.

Toca analizar lo referido ante este organismo por AR7, policía adscrito a la delegación Molango de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, quien sobre el momento en que fue detenido el agraviado A1 refirió varias cosas pero no precisó cómo fue que el hoy occiso se subió a la patrulla o si fue subido por policías, pues en su manifestación ante personal jurídico de esta Comisión dijo “*Optaron por acudir a donde se daba la riña, observó a un número aproximado de cuatro o cinco policías municipales de Huasca que trataban de subir a un sujeto a una camioneta patrulla marca Nissán, de cuatro puertas, NP300, sin percatarse de las características de la persona asegurada ya que había mucha gente y ellos lo que hicieron fue impedir que se juntaran más personas, por lo que su compañero AR5 se acercó para ayudar a los elementos de Huasca debido a que se encontraba más cerca. Su compañero AR6 le comentó que ya habían subido a la persona, por lo que ellos no se acercaron, logrando ver el declarante que AR5 tenía una pierna dentro de la batea, desconociendo si es que intentaba subir o bajarse de la patrulla municipal, percatándose que dicha unidad se arrancó fuerte llevándose con ellos a*

su compañero AR5 y dos municipales de Huasca más, todos en la batea.” (foja 74); declaración de la que se advierte que este policía involucrado también tuvo oportunidad de apreciar un detalle como lo es que su compañero AR5 tenía una pierna dentro de la batea de la camioneta patrulla y, sin embargo, no refiere haber visto cuando subieron al agraviado hoy occiso.

Así como dijo que se fueron todos llevándose a AR5 en la batea, tampoco puede esperarse que este policía involucrado declare algo sobre el momento en que se dio un golpe al occiso o sobre el momento en que pudo haber fallecido, pues lo siguiente que dijo fue haber visto en Huasca que *“Al arribar a la comandancia de Huasca AR5 les dijo que eso ya se estaba poniendo feo porque le habían pegado al detenido y se había puesto mal, por lo que estaba una ambulancia atendiéndolo y después de unos minutos la ambulancia partió con el lesionado”* (foja 74), por lo que tampoco aportó nada en relación a quien pudo golpear al hoy occiso.

Ahora, se analizará lo manifestado por el policía AR5, adscrito a la Delegación Atotonilco de Tula, de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, en relación al momento en que fue detenido el hoy occiso y los momentos en que pudo haber recibido el golpe en la cabeza que causó su muerte; cabe puntualizar que este policía involucrado se fue a bordo de la camioneta patrulla en que iba detenido el hoy occiso, como se verá a continuación.

Manifestó a este organismo que vio cuando *“... una persona estaba jaloneando a los municipales y quería bajar a uno de los detenidos, ya que al parecer era su padre; luego llegaron los demás municipales y mis compañeros estaban ahí por la iglesia que está enfrente de donde estaba la patrulla y alcancé a ver a uno de mis compañeros y era AR6; luego vi que los municipales ya habían subido a la persona que estaba forcejeando con ellos y vi que sus pies del que subieron al último estaban sobresaliendo de la batea porque lo tenían boja abajo; me acerqué para subirle los pies, se los puse adentro y como se estaba juntando la gente los policías se arrancaron y ya no me pude bajar, por lo que procedí a subirme bien y a sentarme en la tapa de la batea y así me fui hasta Huasca, o sea que íbamos cuatro municipales sin recordar si todos eran de Huasca, tres detenidos hombres y yo.(...)”*; de lo anterior se observa que este policía aseveró que su única participación fue subir los pies del hoy occiso –el cual estaba boca abajo-, a la patrulla.

De todo esto se puede conjeturar que bien pudo ser que el hoy occiso recibiera el golpe en su cabeza al momento de ser detenido, o sea al ser subido a la patrulla y, como luego lo llevaron boca abajo, en la patrulla, sin que se le diera atención médica inmediata al golpe, eso derivó en que perdiera la vida, sin que ninguno de los involucrados haya referido que se le dio un golpe, pero todo esto explicaría por qué tampoco nadie manifiesta haberlo visto consciente en el trayecto ni afuera de la Comandancia de Huasca, por lo que se infiere que ya llegó sin signos vitales o bien

en un estado muy crítico próximo a la muerte, para después conocerse con certeza que murió por un traumatismo en su cabeza.

Este policía involucrado también agregó *“En el trayecto estaba oscuro, todo es terracería y piedra, íbamos botando, yo me iba agarrando, uno de los detenidos me dijo que si le podía aflojar las esposas...lo que hice fue acomodarlo, pues iba de lado y yo lo medio senté, otro de los detenidos iba boca abajo e iban dos policías municipales controlándolo y el otro detenido iba sentado en la esquina izquierda;”* narración de la que se advierte que el involucrado se ubica en la misma patrulla donde iba el detenido pues es a quien subió sus pies a la camioneta, pero que él no lo iba controlando; sin embargo, queda claro que, aunque dice que dos policías municipales iban controlando al detenido que iba boca abajo –que es el hoy occiso pues así lo pusieron desde Aguacatitla-, tampoco refiere que haya intentado moverse por lo que todo apunta a que ya iba inconsciente.

Este mismo involucrado, en cuanto al momento de llegada a Huasca, tampoco dice haber visto al hoy occiso consciente y refiere que ya no tuvo interacción con él sino que bajó a otro detenido como se observa de su informe por comparecencia, lo que se transcribe textual: *“Al llegar a Huasca, yo ayudé a bajar al que me dijo que le lastimaron las esposas... Al salir, vio a la persona a la cual le subió los pies dentro de la camioneta en Aguacatitla, estaban bajándolo dos policías de la batea y se veía desvanecido...”*; narración de donde se observa que jamás acepta haber tocado al detenido después de ayudar a subirle la parte inferior de su cuerpo a la camioneta y, al igual que los demás, refiere que ya nunca lo vio consciente en Huasca.

También manifestó el policía AR5 que *“...preguntó a los elementos si se encontraba bien el detenido, diciendo que sí, que se había desmayado o dormido, que ahorita despertaba, que también le comentaron que estaba tomado..., por lo que les pidió que lo sentaran, por lo que lo sentaron en una banca de concreto que está afuera de la comandancia...”*, relato de donde sobresale que este involucrado se ubica incluso intentando ayudar al hoy finado aunque no refiere haberlo tocado y también que le dijeron que estaba tomado, por lo que él fue quien pedía que lo ayudaran, de lo cual no existe otra prueba pues ninguna otra persona presente en los hechos refiere que así haya sido, pero también destaca que, estando tan cerca de la patrulla a donde se estaba subiendo al hoy occiso como para subirle sus pies, no se haya percatado de quienes exactamente lo subieron y sobre todo la forma, o de cuándo recibió el golpe que está comprobado que sufrió pues fue el que le causó la muerte, así como también llama la atención que, habiendo ido durante el trayecto con el occiso, en ningún momento haya referido mayores detalles sobre cuándo pudo haber recibido un golpe y solo refiere que supo que iba tomado pero, se reitera, no falleció de ninguna otra causa que no fuera un golpe o varios en su cabeza.

Corresponde analizar lo manifestado por AR8, policía adscrito al municipio de Acatlán, quien esencialmente relató que él, junto con una compañera policía de

Huasca y dos policías de Omitlán, detuvieron a dos jóvenes que portaban armas de fuego y se los entregaron a los oficiales de Huasca de Ocampo “...ya que varias personas que estaban en la feria como que querían quitarnos a dichas personas, pero la verdad los trasladaron rápido a la comandancia en una patrulla de Huasca...”; declaración que no aporta nada tampoco pues no da detalles del momento en que se subió al hoy occiso a la patrulla y menos aún de que se le hubiera dado algún golpe, pero si en realidad entregó a sus detenidos antes de que se fuera la patrulla, es notable que ahora refiera que solo se fue la patrulla con los detenidos y ya, como si solo los hubiera entregado y se hubiera dado la vuelta sin haber visto nada más.

Por cuanto al siguiente momento en que este oficial involucrado ya estuvo en la comandancia de Huasca, solo refirió que le dijeron que había fallecido una persona pero enfatizó que no conocía ningún nombre ni recordaba ninguno de las personas con quienes trabajó ese día pues solo participó en la detención de los jóvenes armados (fojas 82 y 83); declaraciones en las que se encuentra que no brindan algún dato para saber qué policías pudieron causarle el traumatismo craneoencefálico al hoy occiso.

Por su parte, AR9, policía de Acatlán, manifestó en su informe un detalle que nadie había mencionado, pues narró que el detenido de más de cuarenta años se recargó en un negocio pues iba tomado “...y causó destrozos, razón por la cual la policía de Huasca lo detuvo y se lo llevó hasta una patrulla tipo camioneta y la verdad sí me percaté de que los policías de Huasca le pegaron varios puñetazos cuando estaba arriba de la camioneta, yo permanecí en el mismo lugar aclarando que ahí había varios policías de Huasca, de otros municipios y de la policía estatal, eran aproximadamente unos veinte o veinticinco policías en total...”.

Después narró que llevaban a un joven detenido y “...momentos después sale la patrulla con dirección a Huasca con el joven y el señor tomado detenidos...” (fojas 84 y 85); entonces, este involucrado aporta que le dieron puñetazos a una persona de más de cuarenta años, por lo que tomando en cuenta que a los demás detenidos los refieren jóvenes puede concluirse que a quien le dieron esos puñetazos fue al hoy occiso y después refirió que vio cuando aventaron a la batea a un joven detenido; declaración que abona a considerar que existió un mal trato hacia el hoy occiso.

En tanto que ya se analizó lo manifestado por AR10, policía de Omitlán de Juárez, declaró que vio cuando el occiso iba subiendo solo a la patrulla aunque dijo que ya no vio cómo se terminó de subir, pero detalló que el señor se encontraba arriba de la camioneta, boca abajo (fojas 89 a 91), por lo que también contribuye a considerar que fue en el trayecto que ocurrió desde que lo subieron a la camioneta hasta que llegó a la Comandancia de Huasca de Ocampo, donde se le ocasionó el traumatismo craneoencefálico que derivó en la pérdida de su vida.

Respecto al momento en que el hoy occiso fue detenido, AR11, policía de Omitlán de Juárez, dijo “...entre las personas que se querían llevar al detenido estaba una persona del sexo masculino de unos cincuenta años, que decía que él se iba con el detenido porque era su hijo...”; de lo que se advierte que el hoy occiso se quería subir voluntariamente a la patrulla y no existía razón para que lo empujaran o aventaran, así como tampoco es lógico que después lo hayan tenido que poner boca abajo y resulta extraño también que se le haya tenido que subir la parte inferior de su cuerpo si él insistió tanto en irse con su hijo por lo que no se tiene una cronología momento a momento para saber cómo pasó desde el momento en que el occiso se quería ir con su hijo detenido en la patrulla, al momento en que tuvo que ir boca abajo en la patrulla controlado por policías.

Continuó manifestando este policía, que “...un policía dijo “súbanlo” porque ya le pegó a una compañera, pero como había discusiones y jalones no vi cómo lo subieron, aclarado que yo estaba debajo de la patrulla, y como cinco minutos después la patrulla se jaló y se fue para la comandancia de Huasca...” (foja 94); informe del que destaca que este policía, a pesar que indica que el hoy occiso se quería subir solo, luego dice que entre las discusiones no vio cómo lo subieron y, si bien dice que pegó a una mujer policía, tampoco justifica que se le hubiera aventado o lesionado pues los policías tenían superioridad numérica, además que están entrenados justamente para controlar a las personas con la fuerza racional y los candados de mano cuando sea necesario.

Más adelante dijo que su compañero AR10 le informó que una persona detenida fue trasladada al hospital porque iba inconsciente y que nunca vio que golpearan a los detenidos ni los policías ni las personas ni vio cómo iban en la patrulla las personas detenidas (foja 95), enterándose luego que un detenido falleció; declaración que, sin embargo, resulta poco creíble en el sentido de que si estaba ahí no vio cómo subieron al detenido, así como tampoco es creíble que ni siquiera haya visto que pusieron al detenido boca abajo, pero esta declaración, sin embargo, tampoco aporta prueba de lo contrario, es decir, de que no lo hayan puesto boca abajo; entonces, es de inferirse que si iba boca abajo y ya no se movió, bien pudo ir inconsciente o tal vez no, pero lo cierto es que a Huasca ya llegó inconsciente, sin embargo, en Aguacatitla todos lo vieron tan despierto como para intentar que no se llevaran a su hijo detenido.

Al analizar lo referido en vía de informe por AR12, policía de Mineral del Monte, se advierte que vio cuando un policía de Huasca llevaba detenida a una persona de sexo masculino pues relató “...y la familia quería quitárselo, los demás compañeros policías lo cubrieron para que no se lo quitaran y lo subieron a la patrulla...”; declaración que no precisa donde estaba el hoy occiso en ese momento o qué hizo, ni señala que se hubiera golpeado a nadie, pero si dice que subieron a la

patrulla a un detenido es porque presencié esa acción y no es lógico que omita dar detalles de quien subió al hoy occiso, cómo lo subieron o si alguien le dio golpes.

Después dijo que cuando llegó a Huasca, en la madrugada, vio que una ambulancia se llevaba a uno de los detenidos y luego se enteró que una persona había fallecido en el traslado (foja 104); por lo que de esta declaración lo que se saca en claro es que tampoco narra haber visto al hoy occiso.

Por último, se tiene lo informado por AR12, quien al momento de los hechos era policía de Mineral del Monte pero renunció y al momento de rendir su informe por comparecencia ante esta Comisión ya se encontraba laborando como policía pero en la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo.

Esta autoridad involucrada manifestó, sobre el momento en que se detuvo al hoy occiso, que *“...como a las once de la noche unos compañeros policías no sé de qué municipio o si eran de la estatal tuvieron un problema con un joven a quien llegó a defenderlo un señor...”*; manifestación de la que se advierte que el hoy occiso llegó a defender a su hijo como lo han referido los demás involucrados.

A continuación señaló *“...en ese momento tuvimos que contener a la gente porque se querían llevar al joven y al señor, pero los compañeros los subieron a una patrulla pick up y se los llevaron...”*; palabras de las que se advierte que vio cuando los subieron pero omitió especificar algún detalle de la forma en que lo subieron y menos narrar si alguien le dio un golpe al hoy occiso e incluso enseguida manifestó *“...quiero aclarar que yo no me percaté cómo subieron al joven y al señor a la patrulla ya que yo estaba junto con otros policías tratando de contener a la gente...”*; aseveración la anterior de la que destaca su versión del momento en que hubo un jaloneo con la gente mientras él estaba ocupado conteniendo a la gente, pero aún si fue así, se extrae que hasta ese momento el hoy occiso estaba consciente y con ello cobra mayor sentido la teoría de que, o bien le causaron un traumatismo cuando lo iban subiendo o bien en el trayecto, pero el caso es que llegó a Huasca inconsciente, tal vez ya había fallecido o estaba en los instantes previos a ello.

Es notable también que el Presidente Municipal de Huasca proporcionó copia del parte informativo signado por cuatro elementos que son: AR1, AR3, AR2 y AR4 (fojas 22 y 23), pero también es de advertirse que renunciaron los dos primeros (foja 30).

Como también llama la atención que en el estado de fuerza cuya copia se proporcionó a esta Comisión, se pormenoriza que a las tres horas con veinticinco minutos llegaron a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huasca familiares de A2. un aproximado de veinticinco a treinta personas sacándolo a la fuerza de manera ofensiva y exigente (fojas 109 y 110), lo cual se contrapone con lo manifestado por el adolescente que nunca dijo eso, sino que solo llegó un tío quien se lo llevó de la comandancia (foja 14), lo cual no tiene importancia en la resolución

de la presente queja pues lo que se estudia es la conducta de acción o de omisión desplegada por las autoridades involucradas, pero destaca que no se asentó nada respecto al hoy occiso, cuando esa incidencia debió asentarse por su relevancia.

Por cierto, primero se solicitó su correspondiente informe sobre los hechos al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huasca de Ocampo, vía oficio 03345 (foja 12), sin que diera contestación; luego, se requirió vía oficio 03648 (foja 16), al Presidente Municipal de Huasca de Ocampo que indicara a los policías que lo rindieran, sin que contestara.

Posteriormente, se requirió, por segunda ocasión vía oficio 03858 al Presidente Municipal (foja 17), que indicara a los oficiales que participaran en los hechos rindieran su informe pero contestó el mismo Presidente Municipal anexando el parte informativo relativo a los hechos y así fue como se conocieron los nombres de los policías de Huasca que participaron en los hechos; por ello, se le solicitó por tercera ocasión al Presidente Municipal con el oficio 04247 (foja 25), que el informe fuera rendido por AR1, AR3, AR2 y AR4.

No obstante, tal informe nunca llegó, lo que tiene como consecuencia que, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, los hechos se presuman ciertos salvo prueba en contrario, de lo cual se enteró al Presidente Municipal en el citado oficio.

Toda vez que no rindieron su informe los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huasca de Ocampo, debe extraerse su versión de los hechos de su parte informativo, en el que se encuentra “... *el compañero AR1 nos indicó que esperaríamos pues llevaban a una persona del sexo masculino que presuntamente estaba implicado en la riña y decía que era menor de edad, a lo cual el operador de la unidad 471 esperó a subir a la persona del sexo masculino que indicaba que era menor de edad, otra persona del sexo masculino de nombre A1 de 49 años de edad, con domicilio en Barrio El Huariche localidad de Ojo de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo dijo ser el padre del menor a lo cual indicó que lo acompañaría a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huasca de Ocampo a lo cual se le indicó que su hijo no estaba detenido, solamente se iba a aclarar la situación por lo cual el C. A1 dijo que no había problema y subió a la unidad por su propia cuenta y a la 1:30 hrs son trasladados a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huasca de Ocampo, al llegar a la Dirección de Seguridad Pública y de Huasca de Ocampo a la 1:40 hrs los compañeros que veníamos en la unidad 471 en la parte de la batea nos dimos cuenta que se desvaneció por lo cual se solicitó auxilio inmediato a Protección Civil del Municipio de Huasca de Ocampo, al valorarlo decidieron trasladarlo al Hospital General en la ciudad de Pachuca de Soto, el cual contaba aún con signos vitales, horas después nos informan que esta persona había fallecido, desconociendo hasta el momento la causa del deceso, cabe hacer mención*

que en la unidad 471 estaban 1 elemento de la Policía Estatal, 1 elemento de la policía de Omitlán, cabe hacer mención que a la persona menor de edad que se encontraba en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huasca de Ocampo una multitud de aproximadamente 20 personas se llevaron al menor con lujo de violencia hacia los elementos que se encontraban en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huasca de Ocampo”; en este parte informativo se encuentra también una referencia a que A1 se subió a la unidad por su propia cuenta, lo que de ninguna forma explica que se le haya causado el traumatismo que está comprobado acabó con su vida.

También destaca que los elementos policiacos de Huasca informaron a sus superiores que se dieron cuenta que A1 “se desvaneció”, sin precisar si iba sentado o boca abajo como existen otras referencias y no especifican cómo se dieron cuenta que se desvaneció, quién lo hizo o si todos lo supieron al momento.

En cuanto a que dieron auxilio inmediato a Protección Civil, ello ya fue cuando estaban en Huasca y en el parte informativo no queda claro, como tampoco queda claro cómo les constaba a los policías que lo suscribieron que el hoy occiso aún contaba con signos vitales, sobre todo si se toma en cuenta que la carpeta de investigación 12-2019-07216 se inició con el ingreso de una persona occisa al Hospital General de esta ciudad (foja 28) por lo cual, si aún tenía signos vitales, en el camino a esta ciudad dejó de tenerlos.

Por lo tanto, si el hoy occiso se subió a la patrulla por cuenta propia como existen varias versiones, o se golpeó a una mujer policía y por ello lo detuvieron y abordaron a la unidad, nada de eso acredita que haya opuesto resistencia a la detención y hace que no exista la menor justificación para haberlo aventado y menos aún para golpearlo.

También debe mencionarse que el auxilio médico no fue inmediato como se narra en el informe, sino que el hoy occiso aún permaneció afuera de la Dirección de Seguridad Pública de Huasca, recargado en una banca, donde lo sentaron como si estuviera dormido sin avisar inmediatamente de su estado para que se le intentara brindar atención médica, por lo que también de aquí se advierte la insuficiente protección que se brindó a la persona que en vida llevó el nombre de A1.

Aunado a ello, en el parte informativo se narra que en el trayecto con los detenidos a Huasca iban en la batea de la patrulla un policía estatal -que es AR5 - y un policía de Omitlán -que es AR10, pero no precisa qué elementos de la policía de Huasca también iban atrás y quiénes en la cabina, por lo que este parte no contribuye a delimitar responsabilidad de las autoridades puesto que no comparecieron ante esta Comisión, no contribuyeron a que se delimitara qué participación tuvo cada uno y con ello cuál es su responsabilidad en el hecho violatorio que se analiza.

De la inspección realizada por personal jurídico a la carpeta de investigación NUC:FED/UNIDAD-IV/023/2019 se obtuvo que existe la entrevista realizada por un agente de investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo a T12, quien presencié los hechos, recabada el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, es decir, cinco días después de los hechos, en donde esta persona manifestó que conocía al hoy occiso por ser su pariente lejano y, sobre el momento en que los policías intervinieron en los hechos, relató que estaba comprando en los puestos de la feria cuando el hoy occiso salió corriendo para alcanzar a su hijo quien era llevado detenido por la Policía Municipal de Huasca y él corrió atrás llegando ambos hasta la patrulla donde se percató que *“...el Sr. A1 al querer llegar con su hijo hasta la batea los policías al principio no lo dejaban acercarse, hasta que el Sr. A1 a la fuerza llega a la batea de la patrulla e intenta subirse a la batea, fue entonces cuando uno de los policías lo avienta por la espalda y el ahora occiso cayó de cabeza en la batea de la patrulla, al mismo tiempo que se empiezan a subir más policías a la batea, aproximadamente seis o siete, los cuales comenzaron a golpear al Sr. A1 y a su menor hijo; así mismo me percaté que el Sr. A1 y su hijo estaban acostados en la camioneta, junto con un tercer sujeto detenido, éste último estaba sentado en el piso de la batea; así mismo yo solo veía que los policías lanzaban golpes con los puños cerrados al Sr. A1 y a su hijo en varias ocasiones, para después retirarse de manera apresurada.”* (foja 43); esta entrevista sobre el momento en que el hoy occiso fue subido a la camioneta patrulla, explica el por qué presentó lesiones en su cara, así como también abona a creer que el hoy occiso sí quería subirse a la patrulla, aunque ninguno de los policías presentes en los hechos señaló que un policía haya aventado al hoy occiso por la espalda y solo uno de ellos –AR9, policía de Acatlán-, dijo que vio que los policías de Huasca le pegaron varios puñetazos al señor de más de cuarenta años que fue detenido (foja 85), sin señalar nombres; pruebas las anteriores que, como se apuntó, se analizan en su conjunto y de acuerdo con los principios de la legalidad, la lógica y las máximas de experiencia, con lo que en este caso dejan claro que el occiso recibió una agresión con la que se golpeó en su cabeza y le causó la muerte.

En mismo sentido también se encuentra la entrevista recabada por un agente de investigación el mismo día a T6, el cual manifestó que se encontraba también en la feria de Aguacatitla y siguió al hoy occiso hasta la patrulla cuando éste supo que estaban deteniendo a su hijo; en su entrevista manifestó *“...observamos el momento que Policías Municipales traían jalando al menor A2, lo tomaron del cuello y otros lo golpeaban en las costillas; fue entonces cuando A1 les comenzó a gritar que no le pegaran, que era menor de edad, gritándoles yo también lo mismo, incluso el ahora occiso se metió entre los Policías para que no le siguieran pegando a su hijo y los policías comenzaron a forcejearse con él; en ese momento una policía municipal del género femenino del municipio de Huasca, se colocó detrás de A1 e intentó agarrarlo de las manos mientras otro policía municipal del género masculino*

también lo intentó agarrar, por lo cual A1 intentó soltarse para llegar donde estaba su menor hijo para ayudarlo, pero al hacerlo le rozó con su mano a la policía municipal y otro policía que se encontraba enfrente le dijo que no tenía por qué pegarle a la oficial ya que era mujer, esto dirigiéndose con groserías, la víctima hizo caso omiso e intentó volver a acercarse a su hijo, **pero el policía del género masculino municipal de Huasca se le fue a los golpes con puño cerrado pegándole a la cara y las costillas**, posteriormente agarraron al hijo del hoy occiso y lo cargaron y lo aventaron a la caja de la patrulla de la Policía Municipal de Huasca cayendo de cara sin poder meter las manos, estando tirado en la batea observé cómo le siguieron pegando al menor A2., en eso la patrulla emprendió la marcha, mientras que A1 puso el pie en el estribo de la batea para intentar subirse y acompañar a su hijo, aun gritando que no le pegaran, cuando él hace por subirse **un policía estatal del género masculino y un policía municipal de Huasca lo empujaron fuertemente y A1 cayó de cabeza dentro de la batea de la camioneta, esto sin poder meter las manos** lo cual considero que no era necesario empujarlo con tanta fuerza ya que él se iba a subir sin oponer resistencia; en ese momento el mismo elemento de la Policía Estatal que lo empujó se paró a la orilla de la batea y se aventó encima de la víctima, cayendo de pie sobre el cuerpo del occiso y todavía le siguieron pegando los otros policías que iban arriba, siendo Policías Municipales y entre ellos un Policía Estatal. Posteriormente la patrulla se marchó con dirección a Huasca, fue como yo decidí seguirlos en mi coche para alcanzarlos, al llegar al Centro de Huasca, en el exterior de la comandancia y a un costado las oficinas de Protección Civil, observé al hoy occiso sentado en una banca de cemento y recargado en la pared, con la camisa desabotonada, con sangre en las mangas, un golpe en la nariz y más sangre en el rostro, A1 estaba inconsciente y a pesar de eso pasaron como cinco minutos para que le dieran atención médica, siendo los de Protección Civil que al percatarse que la víctima ya no tenía signos vitales lo intentaron reanimar, pero no reaccionó y fue cuando lo subieron a la ambulancia y se fueron...” (fojas 66 y 66 vuelta) entrevista que es coincidente con la de T12 en el sentido de que policías aventaron al hoy occiso y cayó de cabeza dentro de la batea de la camioneta y, a su vez, sobre todo, coincidente por completo con el protocolo de necropsia ya analizado.

No pueden dejar de analizarse los demás partes informativos de los oficiales adscritos a otras Policías que también estuvieron en los hechos y que se obtuvieron en investigación oficiosa que realizó esta Comisión, pero en ninguno de ellos los policías que los suscribieron mencionaron haber visto que un policía le haya dado uno o varios golpes al hoy occiso, aunque está probado que murió derivado de que sufrió un traumatismo craneoencefálico.

En el parte informativo signado por los involucrados AR5, AR6 y AR7, policías adscritos a la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, nunca mencionan haber

visto ningún golpe y, en similares términos, relatan únicamente que el hoy occiso fue subido a la patrulla, que se le trasladó y ya en Huasca lo vieron sentado en una banca, inconsciente, como si ninguno de ellos hubiera estado por lo menos mirándolo o pendiente de él, pues en ese parte informativo se asentó “...siendo aproximadamente la 1:30 horas nos refiere el compañero Policía AR5 que iría a la patrulla por el cargador de su teléfono ya que no tenía pila, por lo que se va hacia el estacionamiento, posteriormente nos percatamos Policía AR6 y Policía AR7 que aproximadamente a 20 metros de distancia de nosotros, había un grupo de personas aglomerándose por lo que nos dirigimos hacia el lugar para verificar la situación, percatándonos que un grupo de personas rodeaban a elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huasca de Ocampo, Hidalgo, por lo que otros compañeros municipales sin precisar de qué municipio eran, brindaban seguridad perimetral, mismos que ya tenían controlada la situación, acercándose al lugar quedando detrás de la multitud y observando que dos elementos municipales tenían sujeta a una persona de género masculino que vestía camisa color azul a cuadros negros y pantalón de mezclilla azul impidiendo que se los arrebatara la gente, forcejeando con el detenido ya que trataban de abordarlo a su unidad policial municipal, observando que en el área de la batea se encontraba otra persona detenida del género masculino, motivo por el cual y previniendo se tornara violenta la situación generando un conflicto social, ya que se encontraban suficientes elementos para controlar al grupo de personas que se encontraban aglomeradas en el lugar, por lo que brindamos seguridad perimetral manteniendo presencia preventiva colocándonos por la puerta principal de la Iglesia.

Por lo que se refiere a mi Policía AR5 y toda vez que me encontraba a la altura del estacionamiento ya que regresaba de nuestra patrulla, observo que había un grupo de personas por lo que me acerco y me percaté que la policía municipal tenía al parecer tres detenidos ya que alcanzaba a distinguir a dos y sobre la tapa de la batea la cual se encontraba cerrada se asomaba unos pies de una tercera persona, al ver lo anterior, y con la finalidad de proteger la integridad física de dicha persona y temiendo que en su afán por resistirse a ser trasladado o no ser detenido y pudiera aventarse de la patrulla al tener los pies sobre la tapa de la batea, me acerqué subiendo mi pierna izquierda a la batea y mi pie derecho apoyado en la defensa para equilibrarme procediendo a tomar las piernas del detenido en mención colocándolas por dentro, observando que él se encontraba boca abajo, y dos elementos de la Policía Municipal de Huasca de Ocampo, del lado derecho los cuales eran los que tenían controlada a la persona, mientras que otros dos elementos iban sentados en la orilla izquierda de la batea custodiando a los otros dos detenidos que iban recostados, en ese momento el conductor de la patrulla municipal de Huasca de Ocampo, Hidalgo se pone en marcha y a velocidad para retirarse del lugar para evitar que la multitud le quitara a los detenidos ya que se

empezaba a aglomerar más gente, imposibilitado que yo alcanzara a bajar de la unidad, ante lo cual y a efecto de no caer me subí completamente quedando sentado sobre la tapa de la batea, viendo hacia la cabina, esperando arribar a la comandancia municipal de Huasca de Ocampo y esperar que mis compañeros pasaran por mí.

Por lo que yo Policía AR6 al escuchar que la patrulla municipal se retiraba alcanzo a ver a mi compañero Policía AR5 el cual se lo llevaba en la batea la policía municipal de Huasca de Ocampo, quedándonos en el lugar hasta que las personas que se encontraban ahí se retiraron, procediendo a buscar los compañeros de la policía de Mineral del Monte para posterior dirigirnos al estacionamiento por la patrulla para ir por nuestro compañero a las instalaciones de la policía municipal.

(...)

Aproximadamente a las 1:45 horas arribamos yo AR5 junto con los policías municipales que íbamos en la unidad con los detenidos a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huasca de Ocampo, Hidalgo, ...procedo a salir de las instalaciones de la Policía Municipal de Huasca de Ocampo, Hidalgo a efecto de esperar a mis compañeros ya que supuse que al no verme me irían a buscar, por lo que al salir de las oficinas me percaté que dos elementos del municipio antes nombrado, tenían sentado en una banca que se encuentra al exterior de la dependencia antes mencionada a uno de los detenidos y le llamaban para ver si reaccionaba y éste no respondía...” (fojas 48 a 50); por lo que todo lo referido aquí por los oficiales lo narran como si nunca hubieran puesto atención al detenido hoy occiso, qué hacía, si decía algo, si tan siquiera iba consciente aunque iba boca abajo en la patrulla o quien lo bajó llegando a Huasca, nada de eso detallan, aunque debe recordarse que el policía AR5, declaró a esta Comisión que en Huasca vio que dos policías lo bajaban de la batea y se veía desvanecido (foja 78), pero en general es como si nadie hubiera ido pendiente de él.

En tanto que el parte informativo signado por el Policía AR8, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Acatlán (foja 52 vuelta) no aporta ni una sola referencia sobre el momento en que el hoy occiso fue subido a la patrulla.

En el parte informativo signado por AR10 y AR11, policías de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Omitlán de Juárez, se encuentra una breve referencia al momento en que el hoy occiso fue detenido y trasladado a Huasca de Ocampo, pues se lee “...como ya no pudieron quitarnos al supuesto menor, el cual era custodiado por el oficial AR10 y un oficial de Acatlán, empiezan a empujarse y jalones con los oficiales debido a que no pudieron quitarnos al detenido entre ellos se encontraba una persona del sexo masculino en actitud agresiva en evidente estado de ebriedad quien refería ser el padre del supuesto menor que estaba detenido, en el momento escuchamos que le reclamaban que

porque había golpeado a una de las compañeras, momento en que observamos que un elemento de Huasca del cual desconozco su nombre detiene y sube a la batea de la unidad a esta persona con el apoyo de un elemento más con uniforme del Estado, trasladándonos a las oficinas de la Policía Municipal de Huasca, siendo las 1:30 horas al llegar el suscrito oficial AR10 bajé al menor que había yo detenido del cual siempre me mantuve en su custodia y hago entrega del mismo al oficial de guardia, posteriormente, al salir de la comandancia escucho que los oficiales que iban en la patrulla donde trasladamos a los detenidos decían que el último que detuvieron estaba inconsciente...” (fojas 54 y 55); documento en el solamente se describe que un policía de Huasca detuvo y subió a la batea de la patrulla al hoy quejoso con apoyo de un policía del Estado pero este policía, aún y cuando refiere haber ido en la patrulla, refirió no saber qué pasó con el hoy occiso y dice que solo escuchó al salir de la comandancia que los oficiales decían que el último detenido estaba inconsciente, sin que este oficial haya podido referir en dónde pudo haber perdido la consciencia el hoy occiso, si fue en cuanto fue subido a la patrulla, en el trayecto o ya en la comandancia de Huasca, pero por todo lo que se analizó hasta el momento, parece que cada policía estuvo atento de alguna otra cosa pero ninguno al hoy occiso como para que contribuya a aclarar cuándo y por qué se quedó inconsciente aunado a que, si en verdad el hoy occiso iba ebrio, menos aún era necesario que se le golpeará o aventara (foja 40).

Tampoco el parte informativo suscrito por AR13 y AR12, policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Mineral aporta mayor información sobre quién o con qué se pudieron ocasionar los golpes al occiso, como si nadie de ellos hubiera visto lo que pasó pues se plasmó “...y en ese instante reportan oficiales de Policía de Huasca, que elementos de Protección Civil, les informan de una riña en la entrada de la feria, por lo que en compañía de un aproximado de 20 policías de diferentes corporaciones nos trasladamos al lugar, al llegar nos percatamos que tres oficiales de policía, se encontraban subiendo a una patrulla en la batea a otra persona de género masculino, sin que nosotros sepamos el motivo, ya que no vimos ninguna riña, al mismo tiempo un aproximado de 8 personas entre hombres y mujeres, intentaron evitar que los tres policías subieran a la patrulla al masculino antes mencionado, jaloneando a los oficiales, por lo que un aproximado de 15 policías de diferentes corporaciones trataban de separar a las personas de los policías, realizando otra detención, esta de una persona de género masculino y lo subieron a la batea de la misma patrulla, nosotros en ese momento, estábamos a un aproximado de 10 metros con dos de los tres policías del Estado con los que llegamos, pendientes para cualquier apoyo, visualizando que se retiró la patrulla de la Policía Municipal de Huasca de Ocampo, Hidalgo, con tres detenidos y cuatro policías municipales y un estatal;...” (fojas 57 y 58); parte informativo que como se dijo no es claro pero si recordamos que el último detenido antes de que la patrulla se fuera a Huasca fue precisamente el occiso, solo se obtiene en claro que los subieron

a la batea de la patrulla, pero estos policías tampoco especifican quien lo subió, cómo y menos aún si el occiso recibió algún golpe.

Sin embargo, al tener como ya se vio, las entrevistas de las personas que manifestaron a los agentes de la Policía Investigadora haber visto que el hoy occiso fue aventado y cayó de cabeza en la batea, se hace explicable que perdiera la vida a causa de golpes en ese lugar de su anatomía.

Cabe recordar que AR1, AR3, AR2 y AR4, oficiales de policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huasca de Ocampo que participaron en los hechos nunca rindieron el informe que esta Comisión les requirió, a pesar de que se hizo en una ocasión a su Director y en tres ocasiones por medio del Presidente Municipal de ese municipio, por lo cual, al no haber rendido su informe las autoridades involucradas, este organismo tiene por ciertos los hechos en cuanto a ellos, tal como lo disponen los siguientes artículos:

Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo:

Artículo 75.- La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoya, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva de la autoridad o servidor público involucrado, tendrá el efecto de que la Comisión presumirá como ciertos los hechos materia de la denuncia, salvo prueba en contrario.

Reglamento de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo:

Artículo 97.- (Pruebas de la autoridad, servidoras y servidores públicos en el informe)

(...)

La autoridad, servidora o servidor público que no rinda el informe fundará la presunción de que los hechos denunciados en su contra son ciertos. La Comisión informará al superior jerárquico de la autoridad respecto de su actitud omisa para que tome las medidas que conforme a su competencia procedan.

En caso de que transcurridos quince días de que la superioridad jerárquica de la autoridad reciba el requerimiento de información y no se reciba información o documentación alguna en respuesta, la Comisión dará por ciertos los hechos motivo de la queja y solicitará se instaure el procedimiento administrativo que corresponda y se impongan las sanciones que resulten aplicables.

Es necesario precisar que los elementos de policía que se fueron en la camioneta patrulla del municipio de Huasca de Ocampo llevando a los detenidos, entre ellos al hoy occiso son: AR1, AR3, AR2 y AR4, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huasca de Ocampo (fojas 22 y 23), así como AR10, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Omitlán (fojas 54 y 55), y AR5, adscrito a la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo (fojas 77 a 79).

Así, una vez analizadas las evidencias que integran el presente expediente, en relación con los ordenamientos citados anteriormente, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo estima demostrado que fueron trasgredidos los derechos humanos de A1, a preservar su vida y a la suficiente protección por parte de todos los elementos que participaron en los hechos, sin que se tenga acreditado qué acciones desplegó cada uno de ellos pero como se dijo ninguno de los policías de Huasca rindió informe a esta Comisión en tanto que los policías de otros municipios que sí lo hicieron omitieron brindar la información de los hechos que presenciaron, pues como ya se analizó, estuvieron en el momento de los hechos y cerca de donde ocurrían pero nadie aportó nada acerca de que se empujó al ahora occiso y se pegó en su cabeza con la batea de la camioneta, por lo que solo puede interpretarse como falta de colaboración con esta Comisión y por ende se considera que todos los oficiales de policía involucrados son responsables en forma correspectiva de la vulneración al derecho a la vida del occiso de nombre A1, pues si bien de los medios de prueba que obran en el expediente no se desprende quien le produjo la lesión que causara la muerte de dicha persona, lo cierto es que sí se desprende que dicha persona se encontraba consciente y en buen estado antes de subir a la camioneta patrulla, y que fue durante el tiempo en que fue detenido, subido a la patrulla y trasladado a la comandancia de Huasca de Ocampo, que se produjo la lesión que le causó la muerte.

En ese sentido, se está ante una indeterminación de quien o quienes hayan lesionado al hoy occiso deliberadamente, sabiendo que se podía lastimar o incluso morir, como en el caso sucedió, pues el hoy occiso no recibió por parte de los elementos de policía que en su momento lo tuvieron bajo su custodia, el cuidado a su integridad personal ni a su salud y de haber sucedido lo contrario no habría fallecido, pero ocurrió que varios policías lo sujetaron, luego lo aventaron a la batea de la patrulla, lo llevaron boca abajo sin vigilar si estaba bien y, ya en Huasca, lo sentaron en una banca sin decir de inmediato que estaba lesionado para que se le atendiera mientras que otros, además, omitieron decir lo que vieron, por lo que al no estar acreditado quien realizó cada conducta, sobre todo la de aventarlo y de llevarlo boca abajo sin verificar que estuviera bien, se considera que todos son responsables pues unos realizaron conductas y otros las encubrieron.

Aunado a ello, no puede pasarse por alto que la Comisión Europea de Derechos Humanos ha establecido la presunción de que los daños infligidos a una persona que se encuentra bajo custodia policial han sido provocados por quienes lo han detenido, a menos que el Estado pruebe que los daños ya existían antes de la detención o que fueron infligidos por el propio detenido -caso Tomasi c. Francia, cit. Específicamente párrafos 19 a 20 y 97 a 105-; presunción que resulta aplicable en el

caso concreto, luego que si bien las involucradas negaron categóricamente que hayan agredido, lastimado, aventado o golpeado al hoy occiso, de ninguna forma establece cómo es que se produjeron las lesiones que presentó y mucho menos la que lo privó de la vida.

En ese tenor, también se considera que todas las autoridades involucradas omitieron realizar acciones puntuales, eficaces y eficientes encaminadas a preservar la vida de A1 y a protegerlo de forma suficiente.

Debe recordarse, que corresponde también a las Policías Municipales del Estado de Hidalgo, la observancia del Protocolo de Actuación como Primer Respondiente, el cual es puntual en establecer que una restricción a la libertad de una persona, es con la finalidad de ponerla a disposición de la autoridad competente, que al primer respondiente le compete realizar una detención en caso de flagrancia, pero que la premisa fundamental es la preservación de la vida, no solo la del servidor público, sino de las personas, lo que en el caso concreto, se traduce en que debió realizar la detención del hoy fallecido con las precauciones necesarias para no lastimarlo y, en general, preservar su vida y su integridad.

En mismo sentido, los elementos de policía que intervinieron en los hechos, debieron recurrir a las técnicas de control adecuadas, establecidas en el Protocolo Estatal para el Uso Legítimo de la Fuerza, con lo que se habría garantizado la integridad y la vida del hoy occiso.

IV.- En cuanto al adolescente A2., también se le tiene como agraviado al haber manifestado su madre que deseaba que se investigara si se vulneraron los derechos humanos de su hijo, recordando que en su entrevista también manifestó que lo detuvieron y lo aventaron a la batea de la patrulla boca abajo, además, que un policía le pegó con el puño cerrado en la cara y cuerpo (fojas 13 y 14), por lo que se advierte su inconformidad con el actuar de los policías.

Corroborar la versión del adolescente agraviado lo que T12 manifestó a la Policía Investigadora al momento de ser entrevistado pues dijo haber visto cuando los policías “...comenzaron a golpear al Sr A1 y a su menor hijo; asimismo me percaté que el Sr A1 y su hijo estaban acostados en la camioneta, ...; así mismo yo solo veía que los policías lanzaban golpes con los puños cerrados al Sr A1 y a su hijo en varias ocasiones...” (foja 43).

De igual manera, en la entrevista que un agente de investigación realizó a T6, éste relató: “...observamos el momento que Policías Municipales traían jalando al menor A2., lo tomaron del cuello y otros lo golpeaban en las costillas; fue entonces cuando A1 les comenzó a gritar que no le pegaran, que era menor de edad...; posteriormente agarraron al hijo del hoy occiso y lo cargaron y lo aventaron a la caja de la patrulla de la Policía Municipal de Huasca cayendo de cara sin poder

meter las manos, estando en la batea observé cómo le siguieron pegando al menor A2....” (fojas 66 y 67).

También debe recordarse que el policía AR9, policía de Acatlán, manifestó: *“...y la verdad yo vi que un policía agarró al joven de la cintura y lo cargó y lo aventó a la batea, y no vi como cayó pero me imagino que se pegó en la cara...”*; lo que corrobora que también al adolescente A2., lo aventaron a la patrulla, conducta que no debió realizarse pues aventar a las personas implica el riesgo de que se lesionen incluso con alguna fractura, luxación de un miembro de su cuerpo o de su cuello –lo que resulta mortal- por lo que de ninguna forma es aceptable y, como ya se vio en el artículo 9 de la Ley Nacional del uso de la Fuerza, el control hacia las personas debe ser progresivo y proporcional a la resistencia que presenten, por lo que aventar a las personas no está incluido como mecanismo de reacción de uso de la fuerza.

En ese orden de ideas, se puso de manifiesto que los elementos de policía que participaron en los hechos no actuaron de conformidad con el Protocolo Estatal para el Uso Legítimo de la Fuerza, pues debían usar solo la fuerza necesaria a la resistencia que presentara el menor, por lo que de ninguna manera está justificado que lo hayan aventado.

De igual manera, también se dejó de observar el Protocolo Estatal de Actuación como Primer Respondiente, recordando que se dispone en el mismo que la premisa fundamental es salvaguardar la integridad de todas las personas, fin al que de ninguna forma contribuyó la forma en que se detuvo al menor agraviado; cabe mencionar que no existe evidencia de que el menor haya opuesto resistencia.

Ahora bien, en cuanto a los menores debe realizarse un trato especializado, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia de Menores “Reglas de Beijing”, donde se establece:

2. Alcance de las Reglas y definiciones utilizadas (...)

2.2 Para los fines de las presentes Reglas, los Estados Miembros aplicarán las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos:

- a) Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;
- b) Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y
- c) Menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

5. Objetivos de la justicia de menores

5.1 El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.

10. Primer contacto

10.1 Cada vez que un menor sea detenido, la detención se notificará inmediatamente a sus padres o su tutor, y cuando no sea posible dicha notificación inmediata, se notificará a los padres o al tutor en el más breve plazo posible.

10.2 El juez, funcionario u organismo competente examinará sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor.

10.3 Sin perjuicio de que se consideren debidamente las circunstancias de cada caso, se establecerán contactos entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el menor delincuente para proteger la condición jurídica del menor, promover su bienestar y evitar que sufra daño.

13. Prisión preventiva

(...)

13.5 Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia -- social, educacional, profesional, psicológica, médica y física -- que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

Fines éstos –bienestar, cuidados y protección del adolescente A2, a los que de ninguna forma contribuyó la manera en que fue tratado por los oficiales involucrados, pues con independencia de que hubiese llevado consigo un arma, debió ser tratado con la protección inherente a las personas y el cuidado necesario por ser adolescente, por lo que también se vulneró su derecho a la suficiente protección de personas.

V.- Reparación del daño.- Se encuentra su fundamento en el párrafo segundo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la letra establece:

Artículo 113. (...)

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

Asimismo, encuentra sustento en la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, al establecerse en el artículo 1º el deber del Estado de reparar las violaciones que se ocasionen con motivo de la violación a los derechos humanos.

Así, la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de derechos humanos. No solo en la legislación federal está reconocido el derecho de las víctimas a que se les repare el daño causado por violaciones a los derechos humanos, sino que también está reconocido en el ámbito local, específicamente, la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en su artículo 84 párrafo segundo, establece:

Artículo 84.- (...)

En el proyecto de recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos de los afectados.

La reparación del daño en materia de derechos humanos debe ser integral, las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, por lo que deben comprender de acuerdo al artículo 27 de la Ley General de Víctimas, las siguientes medidas:

Restitución. Por restitución se entiende que, siempre que sea posible, se devuelva a la víctima a la situación anterior a la violación de derechos humanos. En el particular, no es posible en cuanto al hoy occiso; sin embargo, es importante que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes y, en su caso, las carpetas de investigación que sean procedentes, a efecto de lograr resarcir en todo lo posible los derechos de los familiares del hoy extinto A1.

Compensación. Es reconocida como una medida compensatoria y de acuerdo con los ya citados principios, debe concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios que sean consecuencias de violaciones manifiestas de las normas de derechos humanos.

Rehabilitación. Busca facilitar a las víctimas hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

Satisfacción. Busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

Medidas de no repetición. Contienen el compromiso del Estado de adoptar medidas eficaces para evitar que se puedan volver a presentar violaciones de derechos humanos. Es importante habilitar las medidas encaminadas a que los hechos denunciados no vuelvan a ocurrir.

En este sentido la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas de derechos humanos. ***La reparación debe de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.***

Así, por los hechos violatorios de derechos humanos analizados en la presente resolución, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en términos de lo que disponen los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, es la instancia competente para pronunciarse respecto a si se violentaron o no los mismos, y en el asunto a estudio, ante las acciones y omisiones de las autoridades involucradas, esta Comisión considera que se han vulnerado los derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de A1 y del menor de iniciales A2.; por lo cual, una vez concluida la investigación, tal como lo constriñen los artículos 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, es procedente emitir la presente Recomendación por lo que a **ustedes, Concejos Municipales Interinos de Huasca de Ocampo, Acatlán, Omitlán de Juárez y Mineral del Monte, Hidalgo, así como al Comisario General de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo** –superior jerárquico de los elementos de policía adscritos a esa Agencia, conforme al artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo-, respetuosamente se:

RECOMIENDA

PRIMERO. Por lo que hace a los Concejos Municipales Interinos de los municipios mencionados en la presente resolución y Comisario General de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, girar sus respectivas instrucciones escritas, a efecto de que se inicie la investigación y en su caso el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas a los siguientes elementos policiacos: AR1, AR2, AR3 y AR4, quienes eran servidores públicos en el momento de los hechos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de **Huasca de Ocampo**; AR5, AR6 y AR7, policías adscritos a la **Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo**; AR8 y AR9, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de **Acatlán, Hidalgo**; AR10 y AR11, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de **Omitlán de Juárez, Hidalgo**; de igual forma, a AR12 y AR13, ambos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de **Mineral del Monte, Hidalgo**, al momento de los hechos pero el último de los nombrados ahora adscrito a la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, lo anterior para que, en su momento, les sean impuestas las sanciones a que se hagan acreedores.

SEGUNDO. Realizar la reparación integral del daño, por cada una de las vulneraciones a los derechos humanos que se tienen acreditadas, en términos del CONSIDERANDO V de la presente resolución, toda vez que estas constituyen un elemento para determinar la reparación, a que tienen derecho las personas agraviadas.

TERCERO. Los Concejos Municipales Interinos de los municipios de Huasca de Ocampo, Acatlán, Omitlán de Juárez y Mineral del Monte, todos del

estado de Hidalgo, así como la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, deberán garantizar la no repetición de hechos similares a los que motivaron la presente recomendación, para lo cual se propone que se diseñen medidas que prevengan, pero sobre todo erradiquen, la práctica de golpear, aventar o tratar de forma distinta a la dignidad que merecen como seres humanos, a cualquier persona que sea detenida, y se utilice para asegurarlas y trasladarlas únicamente la fuerza adecuada y proporcional a la resistencia que presenten conforme a los lineamientos jurídicos establecidos al respecto, en aras de que no ocurran hechos con consecuencias lamentables, garantizando así, su salud, integridad personal y preservación de la vida durante su intervención y detención.

CUARTO. A los Concejos Municipales Interinos de Huasca de Ocampo, Acatlán, Omitlán de Juárez y Mineral del Monte, Hidalgo, girar sus correspondientes instrucciones, a fin de que personal adscrito a las Direcciones de Seguridad Pública de los mismos, ajuste su actuar a las mencionadas disposiciones legales, garantizando con ello el respeto a los derechos humanos en las detenciones, traslado y custodia de ciudadanos.

QUINTO. Al Comisario General de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, girar las respectivas instrucciones, a fin de que personal adscrito a esa Agencia de Seguridad, ajuste su actuar a las mencionadas disposiciones legales, garantizando con ello el respeto a los derechos humanos en las detenciones, traslado y custodia de ciudadanos.

SEXTO. Se brinde capacitación especializada en el uso de la fuerza y en el trato que se debe dar a los menores detenidos, al personal de policía adscrito a las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de los municipios antes mencionados, así como al adscrito a la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, para lo que se ponen a su disposición los servicios de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión.

SÉPTIMO. Gírese oficio de intervención al Procurador General de Justicia en el Estado como autoridad no responsable, a efecto de que gire instrucciones a quien corresponda, para que se continúe con la debida integración de la carpeta de investigación 12-2019-07216, relacionada con los hechos, hasta su total esclarecimiento.

OCTAVO. Gírese oficio de intervención al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad no responsable, a efecto de que gire instrucciones a quien corresponda para que se continúe con la debida integración de la carpeta de investigación FEDC/UNIDAD/IV/023/2019, relacionada con los hechos, hasta su total esclarecimiento.

Notifíquese la presente resolución a las quejas y a las autoridades, conforme a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; de igual manera conforme a las reglas del artículo 92 del mismo ordenamiento, publíquese en el sitio web de esta Comisión; de ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento por escrito, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente; en caso de no ser aceptada, se hará saber a la opinión pública.

A T E N T A M E N T E

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO.**